

“2019. Año del Centésimo Aniversario Luctuoso de Emiliano Zapata Salazar. El Caudillo del Sur”.



Segundo Periodo Ordinario

<p style="text-align: center;">JUNTA DE COORDINACIÓN POLÍTICA</p> <p style="text-align: center;">Presidente Dip. Maurilio Hernández González</p> <p style="text-align: center;">Vicepresidentes Dip. Miguel Sámano Peralta Dip. Armando Bautista Gómez</p> <p style="text-align: center;">Secretario Dip. Anuar Roberto Azar Figueroa</p> <p style="text-align: center;">Vocales Dip. Julieta Villalpando Riquelme Dip. Omar Ortega Álvarez Dip. José Alberto Couttolenc Buentello</p>	<p style="text-align: center;">DIRECTIVA DE LA LEGISLATURA</p> <p style="text-align: center;">Presidenta Dip. Guadalupe Mariana Uribe Bernal</p> <p style="text-align: center;">Vicepresidentes Dip. Iveth Bernal Casique Dip. Javier González Zepeda</p> <p style="text-align: center;">Secretarios Dip. José Antonio García García Dip. Araceli Casasola Salazar Dip. Xóchitl Flores Jiménez</p>
---	--

INTEGRANTES DE LA LX LEGISLATURA DEL ESTADO DE MÉXICO	
<ul style="list-style-type: none"> • Aguilar Zamora Brenda • Aguirre Cruz Emiliano • Aldana Duarte Elba • Álvarez Nemer Mónica Angélica • Arias Calderón Juliana Felipa • Azar Figueroa Anuar Roberto • Bautista Gómez Armando • Bernal Casique Iveth • Burgos Hernández Anais Miriam • Casasola Salazar Araceli • Cisneros Coss Azucena • Colín Guadarrama María Mercedes • Correa Hernández Max Agustín • Couttolenc Buentello José Alberto • De la Cruz Pérez Faustino • Delgado Hernández Marta Ma del Carmen • Elizalde Vázquez María del Rosario • Escamilla Sámano Brenda • Espinosa Ortiz Israel Placido • Fiesco García Karla Leticia • Flores Jiménez Xóchitl • Galicia Ramos María de Jesús • Galicia Salceda Adrián Manuel • Garay Casillas María de Lourdes • García Carreón Telesforo • García García José Antonio • García Sánchez Jorge • García Sosa Sergio • García Villegas Beatriz • Gollás Trejo Liliana • González Bautista Valentín • González Cerón Claudia • González González Alfredo • González Morales Margarito • González Zepeda Javier • Guadarrama Sánchez Luis Antonio • Gutiérrez Cureño Mario Gabriel • Gutiérrez Martínez Nazario 	<ul style="list-style-type: none"> • Hernández González Maurilio • Hernández Ramírez Julio Alfonso • Labastida Sotelo Karina • Loman Delgado Carlos • López Montiel Imelda • Maccise Naime Juan • Marín Moreno María Lorena • Martínez Altamirano Maribel • Martínez García Benigno • Martínez Martínez Marlon • Medrano Rosas Berenice • Mendoza Mondragón María Luisa • Mercado Moreno Alicia • Millán García María Elizabeth • Millán Márquez Juan Jaffet • Murillo Zavala Camilo • Nápoles Pacheco Nancy • Nova Gómez Violeta • Olvera Higuera Edgar Armando • Ortega Álvarez Omar • Pineda Campos Rosa María • Rodríguez Yáñez Reneé Alfonso • Ruiz Páez Montserrat • Sámano Peralta Miguel • Sánchez Ángeles Tanech • Schemelensky Castro Ingrid Krasopani • Segura Rivera Bernardo • Solorza Luna Francisco Rodolfo • Soto Ibarra Juan Carlos • Spohn Gotzel Crista Amanda • Tinoco Ruiz Bryan Andrés • Ulloa Pérez Gerardo • Urbina Salazar Lilia • Uribe Bernal Guadalupe Mariana • Villagómez Sánchez Juan Pablo • Villalpando Riquelme Julieta • Zetina González Rosa María



GACETA PARLAMENTARIA

Órgano de difusión interna del Poder Legislativo del Estado de México

Año 1

26

Marzo 28, 2019

ÍNDICE

PÁGINA

ACTA DE LA SESIÓN DEL SEGUNDO PERÍODO ORDINARIO DE SESIONES DE LA “LX” LEGISLATURA DEL ESTADO DE MÉXICO, CELEBRADA EL DÍA VEINTISÉIS DE MARZO DE DOS MIL DIECINUEVE. 5

ASUNTOS TRATADOS EN LA SESIÓN DE LA H. LX LEGISLATURA, DE FECHA 26 DE MARZO DE 2019, PENDIENTES DE PUBLICACIÓN

INICIATIVA DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMA EL ARTÍCULO 338 Y LA FRACCIÓN I DEL PÁRRAFO PRIMERO DEL ARTÍCULO 351 DEL CÓDIGO PENAL DEL ESTADO DE MÉXICO, PRESENTADA POR EL DIPUTADO GERARDO ULLOA PÉREZ, EN NOMBRE DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO MORENA. 9

INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMA LA FRACCIÓN XXII DEL ARTÍCULO 69 DE LA LEY ORGÁNICA DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MÉXICO, Y LA FRACCIÓN XXII DEL ARTÍCULO 13 A, ASÍ COMO EL INCISO A) DE ESA MISMA FRACCIÓN DEL REGLAMENTO DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MÉXICO, A EFECTO DE CAMBIAR DENOMINACIÓN DE LA COMISIÓN LEGISLATIVA DE PROTECCIÓN CIVIL, PRESENTADA POR EL DIPUTADO MAX AGUSTÍN CORREA HERNÁNDEZ, EN NOMBRE DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO MORENA. 13

INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO, POR EL QUE SE REFORMAN Y DEROGAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY DE LA JUVENTUD DEL ESTADO DE MÉXICO A FIN DE ACTUALIZAR LA INTEGRACIÓN DEL CONSEJO ESTATAL DE LA JUVENTUD Y ESTABLECER LAS ATRIBUCIONES DE LA SECRETARÍA DE CULTURA EN DICHA LEY, PRESENTADA POR LA DIPUTADA BRENDA AGUILAR ZAMORA, EN NOMBRE DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL. 17

INICIATIVA DE DECRETO MEDIANTE LA CUAL SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY ORGÁNICA DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MÉXICO, LEY ORGÁNICA MUNICIPAL DEL ESTADO DE MÉXICO, REGLAMENTO DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MÉXICO Y REGLAMENTO DEL INSTITUTO DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS DEL ESTADO DE MÉXICO, PRESENTADA POR EL DIPUTADO ARMANDO BAUTISTA GÓMEZ, EN NOMBRE DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO DEL TRABAJO. 20

INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSOS ARTÍCULOS DEL CÓDIGO PENAL EL ESTADO DE MÉXICO, PRESENTADA POR LA DIPUTADA KARLA LETICIA FIESCO GARCÍA, EN NOMBRE DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO ACCIÓN NACIONAL. 26

INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO, POR EL QUE SE REFORMA EL CÓDIGO FINANCIERO DEL ESTADO DE MÉXICO Y MUNICIPIOS, PRESENTADA POR LA DIPUTADA BRENDA ESCAMILLA SÁMANO, EN NOMBRE DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO ACCIÓN NACIONAL.	30
INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMA EL ARTÍCULO 242 DEL CÓDIGO PENAL DEL ESTADO DE MÉXICO, ADICIONANDO UNA FRACCIÓN V, PRESENTADA POR LA DIPUTADA ARACELI CASASOLA SALAZAR, LA DIPUTADA CLAUDIA GONZÁLEZ CERÓN Y EL DIPUTADO OMAR ORTEGA ÁLVAREZ, EN NOMBRE DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA.	35
INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN LOS ARTÍCULOS 147 A, 147 E, 147 F, 147 G Y 147 M DE LA LEY ORGÁNICA MUNICIPAL EN MATERIA DEL NOMBRAMIENTO DEL DEFENSOR MUNICIPAL DE DERECHOS HUMANOS, PRESENTADA POR LA DIPUTADA ARACELI CASASOLA SALAZAR, LA DIPUTADA CLAUDIA GONZÁLEZ CERÓN Y EL DIPUTADO OMAR ORTEGA ÁLVAREZ, EN NOMBRE DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA.	37
INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO MEDIANTE EL CUAL SE DEROGA EL ARTÍCULO 137 DE LA LEY DEL TRABAJO DE LOS SERVIDORES PÚBLICOS DEL ESTADO DE MÉXICO Y MUNICIPIOS, PRESENTADA POR LA DIPUTADA JULIETA VILLALPANDO RIQUELME, EN NOMBRE DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO ENCUENTRO SOCIAL.	40
INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO MEDIANTE EL CUAL SE ADICIONA EL ARTÍCULO 28 BIS DE LA LEY ORGÁNICA DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA DEL ESTADO DE MÉXICO, PRESENTADA POR LA DIPUTADA JULIETA VILLALPANDO RIQUELME, EN NOMBRE DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO ENCUENTRO SOCIAL.	42
INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE ADICIONAN LA FRACCIÓN LXXV AL ARTÍCULO 3 Y EL ARTÍCULO 112 BIS AL CÓDIGO FINANCIERO DEL ESTADO DE MÉXICO Y MUNICIPIOS, SE REFORMA EL ARTÍCULO 33 DE LA LEY DE CAMBIO CLIMÁTICO DEL ESTADO DE MÉXICO Y SE REFORMA EL PRIMER PÁRRAFO DEL ARTÍCULO 2.59 DEL CÓDIGO PARA LA BIODIVERSIDAD DEL ESTADO DE MÉXICO, PRESENTADA POR LA DIPUTADA MARÍA LUISA MENDOZA MONDRAGÓN Y EL DIPUTADO JOSÉ ALBERTO COUTTOLENC BUENTELLO, EN NOMBRE DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO VERDE ECOLOGISTA DE MÉXICO.	45
INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO QUE ADICIONA EL INCISO R) A LA FRACCIÓN I DEL ARTÍCULO 3.61 DEL CÓDIGO ADMINISTRATIVO DEL ESTADO DE MÉXICO, PRESENTADA POR LA DIPUTADA MARÍA LUISA MENDOZA MONDRAGÓN Y EL DIPUTADO JOSÉ ALBERTO COUTTOLENC BUENTELLO, EN NOMBRE DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO VERDE ECOLOGISTA DE MÉXICO.	50
PUNTO DE ACUERDO PARA EXHORTAR RESPETUOSAMENTE AL TITULAR DEL PODER EJECUTIVO FEDERAL A REPLANTEAR QUE LA RECTORÍA DE LOS REFUGIOS PARA MUJERES QUE VIVEN EN SITUACIÓN DE VIOLENCIA EXTREMA NO SOLO SEA POR PARTE DE LA SECRETARÍA DE GOBERNACIÓN Y CONSIDERAR LA PERMANENCIA, CONSOLIDACIÓN Y ASIGNACIÓN DE SUBSIDIOS A LOS REFUGIOS OPERADOS POR LAS ORGANIZACIONES DE LA SOCIEDAD CIVIL, PRESENTADO POR EL DIPUTADO EDGAR ARMANDO OLVERA HIGUERA, LA DIPUTADA BRENDA ESCAMILLA SÁMANO Y LA DIPUTADA INGRID KRASOPANI SCHEMELENSKY CASTRO, EN NOMBRE DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO ACCIÓN NACIONAL.	53
PRONUNCIAMIENTO CON MOTIVO DEL “ANIVERSARIO LUCTUOSO DE MIGUEL LERDO DE TEJADA”, PRESENTADO POR EL DIPUTADO TELÉSFORO GARCÍA CARREÓN, EN NOMBRE DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL.	55

ACTA DE LA SESIÓN ANTERIOR**ACTA DE LA SESIÓN DELIBERANTE DE LA “LX” LEGISLATURA DEL ESTADO DE MÉXICO, CELEBRADA EL DÍA VEINTISÉIS DE MARZO DE DOS MIL DIECINUEVE.****Presidenta Diputada Guadalupe Mariana Uribe Bernal**

En el Salón de Sesiones del H. Poder Legislativo, en la ciudad de Toluca de Lerdo, capital del Estado de México, siendo las doce horas con treinta y siete del día veintiséis de marzo de dos mil diecinueve, la Presidencia abre la sesión una vez que la Secretaría verificó la existencia del quórum.

La Secretaría, por instrucciones de la Presidencia, da lectura a la propuesta de orden del día. La propuesta de orden del día, es aprobada por unanimidad de votos y se desarrolla conforme al tenor siguiente:

1.- La Presidencia informa que el acta de la sesión anterior puede ser consultada en las pantallas colocadas en sus lugares, por lo que pregunta si existen observaciones o comentarios a la misma. El acta es aprobada por unanimidad de votos.

2.- La Vicepresidencia, por instrucciones de la Presidencia, da lectura a la Iniciativa de Decreto por el que se autoriza al H. Ayuntamiento de Tepetlixpa, México, a desincorporar y donar un inmueble de propiedad municipal a favor del Organismo Público Descentralizado de carácter Estatal denominado Universidad Intercultural del Estado de México, para que se construya el plantel Tepetlixpa dependiente de la Universidad, presentada por el Titular del Ejecutivo Estatal.

La Presidencia la remite a la Comisión Legislativa de Patrimonio Estatal y Municipal, para su estudio y dictamen.

3.- El diputado Gerardo Ulloa Pérez hace uso de la palabra, para dar lectura a la Iniciativa de Decreto por el que se reforma el artículo 338 y la fracción I del párrafo primero del artículo 351 del Código Penal del Estado de México, presentada por el propio diputado, en nombre del Grupo Parlamentario del Partido morena.

La Presidencia la registra y la remite a las Comisiones Legislativas de Gobernación y Puntos Constitucionales, y de Procuración y Administración de Justicia, para su estudio y dictamen.

4.- El diputado Max Agustín Correa Hernández hace uso de la palabra, para dar lectura a la Iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se reforma la fracción XXII del artículo 69 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de México, y la fracción XXII del artículo 13 A, así como el inciso a) de esa misma fracción del Reglamento del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de México, a efecto de cambiar denominación de la Comisión Legislativa de Protección Civil, presentada por el propio diputado, en nombre del Grupo Parlamentario del Partido morena.

La Presidencia la registra y la remite a las Comisiones Legislativas de Gobernación y Puntos Constitucionales, y de Protección Civil, para su estudio y dictamen.

5.- La diputada Brenda Aguilar Zamora hace uso de la palabra, para dar lectura a la Iniciativa con Proyecto de Decreto, por el que se reforman y derogan diversas disposiciones de la Ley de la Juventud del Estado de México a fin de actualizar la Integración del Consejo Estatal de la Juventud y establecer las atribuciones de la Secretaría de Cultura en dicha Ley, presentada por la propia diputada, en nombre del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional.

La Presidencia la registra y la remite a las Comisiones Legislativas de la Juventud y el Deporte, y de Educación, Cultura, Ciencia y Tecnología, para su estudio y dictamen.

6.- El diputado Francisco Rodolfo Solorza Luna hace uso de la palabra, para dar lectura a la Iniciativa de Decreto mediante la cual se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de México, Ley Orgánica Municipal del Estado de México, Reglamento del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de México y Reglamento del Instituto de Estudios

Legislativos del Estado de México, presentada por el diputado Armando Bautista Gómez , en nombre del Grupo Parlamentario del Partido del Trabajo.

La Presidencia la registra y la remite a la Comisión Legislativa de Gobernación y Puntos Constitucionales, para su estudio y dictamen.

7.- La diputada Karla Fiesco García hace uso de la palabra, para dar lectura a la Iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se reforman y adicionan diversos artículos del Código Penal el Estado de México, presentada por la propia diputada, en nombre del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional.

La Presidencia la registra y la remite a las Comisiones Legislativas de Gobernación y Puntos Constitucionales, y de Procuración y Administración de Justicia, para su estudio y dictamen.

8.- La diputada Brenda Escamilla Sámano hace uso de la palabra, para dar lectura a la Iniciativa con Proyecto de Decreto, por el que se reforma el Código Financiero del Estado de México y Municipios, presentada por la propia diputada, en nombre del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional.

La Presidencia la registra y la remite a las Comisiones Legislativas de Finanzas Públicas, de Planeación y Gasto Público, y para opinión a la de Comunicaciones y Transportes, para su estudio y dictamen.

9.- La diputada Claudia González Cerón hace uso de la palabra, para dar lectura a la Iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se reforma el artículo 242 del Código Penal del Estado de México, adicionando una fracción V, presentada por el Grupo Parlamentario del Partido de la Revolución Democrática.

La Presidencia la registra y la remite a las Comisiones Legislativas de Gobernación y Puntos Constitucionales, y de Procuración y Administración de Justicia, para su estudio y dictamen.

10.- La diputada Araceli Casasola Salazar hace uso de la palabra, para dar lectura a la Iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se reforman los artículos 147 A, 147 E, 147 F, 147 G y 147 M de la Ley Orgánica Municipal en materia del nombramiento del defensor municipal de Derechos Humanos, presentada por el Grupo Parlamentario del Partido de la Revolución Democrática.

La Presidencia la registra y la remite a las Comisiones Legislativas de Legislación y Administración Municipal, y de Derechos Humanos, para su estudio y dictamen.

11.- La diputada Julieta Villalpando Riquelme hace uso de la palabra, para dar lectura a la Iniciativa con Proyecto de Decreto mediante el cual se deroga el artículo 137 de la Ley del Trabajo de los Servidores Públicos del Estado de México y Municipios, presentada por la propia diputada, en nombre del Grupo Parlamentario del Partido Encuentro Social.

La Presidencia la registra y la remite a las Comisión Legislativa de Trabajo, Previsión y Seguridad Social, para su estudio y dictamen.

12.- La diputada María de Lourdes Garay Casillas hace uso de la palabra, para dar lectura a la Iniciativa con Proyecto de Decreto mediante el cual se adiciona el artículo 28 Bis de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de México, presentada por la diputada Julieta Villalpando Riquelme , en nombre del Grupo Parlamentario del Partido Encuentro Social.

La Presidencia la registra y la remite a las Comisiones Legislativas de Gobernación y Puntos Constitucionales, y de Trabajo, Previsión y Seguridad Social, para su estudio y dictamen.

13.- El diputado José Couttolenc Buentello hace uso de la palabra, para dar lectura a la Iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se adicionan la fracción LXXV al artículo 3 y el artículo 112 bis al Código Financiero del Estado de México y Municipios, se reforma el artículo 33 de la Ley de Cambio Climático del Estado de México y se reforma el primer párrafo del artículo 2.59 del Código para la Biodiversidad del Estado de México, presentada por el Grupo Parlamentario del Partido Verde Ecologista de México.

La Presidencia la registra y la remite a las Comisiones Legislativas de Finanzas Públicas, de Planeación y Gasto Público, y para opinión a la de Protección Ambiental y Cambio Climático, para su estudio y dictamen.

14.- La diputada María Luisa Mendoza Mondragón hace uso de la palabra, para dar lectura a la Iniciativa con Proyecto de Decreto que adiciona el inciso r) a la fracción I del artículo 3.61 del Código Administrativo del Estado de México, presentada por el Grupo Parlamentario del Partido Verde Ecologista de México.

La Presidencia la registra y la remite a las Comisiones Legislativas de Gobernación y Puntos Constitucionales, y de Desarrollo Agropecuario y Forestal, para su estudio y dictamen.

15.- El diputada Faustino de la Cruz Pérez hace uso de la palabra, para dar lectura al Punto de Acuerdo por el que se exhorta a la Secretaría de Finanzas del Gobierno del Estado de México, en particular a la Coordinación del Programa de Apoyo a la Comunidad, para que presenten a este órgano legislativo dos informes sobre ese programa, en términos de lo establecido en el presente documento, presentado por el propio diputado, en nombre del Grupo Parlamentario del Partido morena. Solicita la dispensa del trámite de dictamen.

Es aprobada la dispensa del trámite de dictamen, por unanimidad de votos.

Sin que motive debate el punto de acuerdo, la Presidencia señala que para emitir la resolución de la Legislatura, se realice la votación nominal, mediante el sistema electrónico, y solicita a la Secretaría, abrir el mismo hasta por 2 minutos, destacando que si algún integrante de la Legislatura desea separar algún artículo para su discusión particular, se sirva manifestarlo de viva voz al registrar su voto. El punto de acuerdo, es aprobado en lo general por unanimidad de votos y considerando que no se separaron artículos para su discusión particular, se tiene también por aprobado en lo particular; y la Presidencia solicita a la Secretaría provea el cumplimiento de la resolución de la Legislatura.

16.- Este punto se retira del orden del día.

17.- El diputado Edgar Olvera Higuera hace uso de la palabra, para dar lectura al Punto de Acuerdo para exhortar respetuosamente al Titular del Poder Ejecutivo Federal a replantear que la rectoría de los refugios para mujeres que viven en situación de violencia extrema no solo sea por parte de la Secretaría de Gobernación y considerar la permanencia, consolidación y asignación de subsidios a los refugios operados por las Organizaciones de la Sociedad Civil, presentado por el propio diputado, por la diputada Brenda Escamilla Sámano y por la diputada Ingrid Krasopani Schemelensky Castro, en nombre del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional.

Por unanimidad de votos se admite a trámite y la Presidencia lo remite a las Comisiones Legislativas de Gobernación y Puntos Constitucionales, y de Seguridad Pública y Tránsito, y para opinión a la de Participación Ciudadana, para su estudio.

18.- El diputado Omar Ortega Álvarez hace uso de la palabra, para dar lectura al Punto de Acuerdo por el que se exhorta al Titular del Poder Ejecutivo del Estado para que mediante la Secretaría de Movilidad garantice que no aumente las tarifas de transporte público que ha sido anunciado por transportistas de la entidad en diversos medios de comunicación, presentado por el Grupo Parlamentario del Partido de la Revolución Democrática. Solicita la dispensa del trámite de dictamen.

Es aprobada la dispensa del trámite de dictamen, por unanimidad de votos.

Para hablar sobre el punto, hacen uso de la palabra los diputados Montserrat Ruíz Páez, Armando Bautista Gómez, Julio Alfonso Hernández Ramírez y Omar Ortega Álvarez.

Sin que motive debate el punto de acuerdo, la Presidencia señala que para emitir la resolución de la Legislatura, se realice la votación nominal, mediante el sistema electrónico, y solicita a la Secretaría, abrir el mismo hasta por 2 minutos, destacando que si algún integrante de la Legislatura desea separar algún artículo para su discusión particular, se sirva manifestarlo de viva voz al registrar su voto. El punto de acuerdo, es aprobado en lo general por unanimidad de votos y considerando que no se separaron artículos para su discusión particular, se tiene también por aprobado en lo particular; y la Presidencia solicita a la Secretaría provea el cumplimiento de la resolución de la Legislatura.

19.- La diputada Araceli Casasola Salazar hace uso de la palabra, para dar lectura al dictamen formulado a la Iniciativa con Proyecto de Decreto que reforma la fracción XXXV del artículo 13-A del Reglamento del Poder

Legislativo del Estado Libre y Soberano de México, presentado por las Comisiones Unidas de Gobernación y Puntos Constitucionales, y Familia y Desarrollo Humano.

Sin que motive debate el dictamen y proyecto de decreto, la Presidencia señala que para emitir la resolución de la Legislatura, se realice la votación nominal, mediante el sistema electrónico, y solicita a la Secretaría, abrir el mismo hasta por 2 minutos, destacando que si algún integrante de la Legislatura desea separar algún artículo para su discusión particular, se sirva manifestarlo de viva voz al registrar su voto. El dictamen y proyecto de decreto, son aprobados en lo general por unanimidad de votos y considerando que no se separaron artículos para su discusión particular, se tiene también por aprobado en lo particular; y la Presidencia solicita a la Secretaría provea el cumplimiento de la resolución de la Legislatura.

20.- La diputada Liliana Gollás Trejo hace uso de la palabra, para dar lectura al dictamen formulado al Punto de Acuerdo para exhortar al Fiscal General de Justicia del Estado de México y la Secretaría de Seguridad Pública del Estado de México instrumentar en el ámbito de su competencia diversas acciones conducentes para mejorar las condiciones en las que se atiende a las personas adolescentes que han cometido alguna conducta ilícita, a fin de procurar condiciones integrales que garanticen una correcta reintegración, presentado por las Comisiones Unidas de Procuración y Administración de Justicia, y Seguridad Pública y Tránsito.

Sin que motive debate el dictamen y proyecto de acuerdo, la Presidencia señala que para emitir la resolución de la Legislatura, se realice la votación nominal, mediante el sistema electrónico, y solicita a la Secretaría, abrir el mismo hasta por 2 minutos, destacando que si algún integrante de la Legislatura desea separar algún artículo para su discusión particular, se sirva manifestarlo de viva voz al registrar su voto. El dictamen y proyecto de acuerdo, son aprobados en lo general por unanimidad de votos y considerando que no se separaron artículos para su discusión particular, se tiene también por aprobado en lo particular; y la Presidencia solicita a la Secretaría provea el cumplimiento de la resolución de la Legislatura.

21.- Uso de la palabra por el diputado Israel Plácido Espinosa Ortiz, para dar lectura al Pronunciamiento con motivo del “Aniversario Luctuoso de Miguel Lerdo de Tejada”, presentado por el diputado Telesforo García Carreón del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional.

La Presidencia registra lo expresado.

La Presidencia solicita a la Secretaría, registre la asistencia a la sesión, informando esta última, que ha quedado registrada la asistencia de los diputados.

22.- Agotados los asuntos en cartera, la Presidencia levanta la sesión siendo las dieciséis horas con ocho minutos del día de la fecha y cita para el día jueves veintiocho del mes y año en curso a las doce horas.

Diputados Secretarios

José Antonio García García

Araceli Casasola Salazar

Xóchitl Flores Jiménez

Toluca de Lerdo, Estado de México, 22 de marzo de 2019.

**DIPUTADA GUADALUPE MARIANA URIBE BERNAL
PRESIDENTA DE LA DIRECTIVA DE LA
H “LX” LEGISLATURA DEL ESTADO LIBRE
Y SOBERANO DE MEXICO
P R E S E N T E**

Diputado **Gerardo Ulloa Pérez**, integrante del Grupo Parlamentario de morena, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 51, fracción II; 57, 61, fracción I, y demás relativos aplicables de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México; 28, fracción I; 38 fracción II; 79 y 81 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo; así como 68 del Reglamento del Poder Legislativo, ambos del Estado Libre y Soberano de México, someto a consideración de esta Honorable Asamblea, **Iniciativa con proyecto de Decreto por el que se reforman el artículo 338 y la fracción I del párrafo primero del artículo 351 del Código Penal del Estado de México**, conforme a la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

Los sistemas de seguridad social en América Latina se enfrentan a una realidad social que dista mucho de aquella para la que fueron diseñados.

México no es la excepción, nuestros organismos públicos responsables de hacer efectivo este derecho, funcionan con graves dificultades financieras que en el corto plazo comprometen seriamente la calidad y el alcance de los servicios prestados.

La continuidad y buen éxito de nuestros sistemas de seguridad social depende, sin lugar a dudas, de una reforma integral a sus estructuras y funcionamiento, no sólo porque la salud financiera hace viables a las instituciones públicas, sino fundamentalmente y sobre todo, porque en esa viabilidad financiera se centra la posibilidad real de otorgar a los usuarios, derechohabientes, a sus hijos e hijas, madres y padres, el acceso a la salud; y permite, llegado el momento de jubilarse, disfrutar de una vejez tranquila y con dignidad.

El Instituto de Seguridad Social del Estado de México y Municipios (ISSEMyM) inició operaciones el 1 de septiembre de 1969, con el objeto de brindar a los derechohabientes las prestaciones que establece la Ley de Seguridad Social para los Servidores Públicos del Estado de México y Municipios, a fin de preservar su salud, garantizar el ingreso económico en la etapa de retiro del servidor público, apoyar la economía familiar, fortalecer la integración familiar y su bienestar social, y que su financiamiento está integrado por aportaciones de seguridad social.

Sabemos que las aportaciones de seguridad social son los pagos o contribuciones establecidas en la ley a favor de entes públicos determinados, que tienen como objetivo, financiar su funcionamiento; siendo el caso que parte de este financiamiento es aportado por los trabajadores a través de la retención que se realiza sobre su sueldo, incluso antes que éstos reciban la retribución por el trabajo realizado, el descuento ya fue ejecutado, de acuerdo a lo establecido por el artículos 32 de la citada Ley de Seguridad Social, el cual establece lo siguiente:

Artículo 32.- Las **cuotas obligatorias** que deberán cubrir los servidores públicos al Instituto, serán las siguientes:

- I. El 4.625% del sueldo sujeto a cotización, para cubrir las prestaciones de servicios de salud;
- II. El 7.50% del sueldo sujeto a cotización, para cubrir el financiamiento de pensiones, de la siguiente manera:
 - a. 6.10% para el fondo del sistema solidario de reparto.
 - b. 1.40% para el sistema de capitalización individual.
- III. Las que determine anualmente el Consejo Directivo para otras prestaciones, señaladas en el Título IV.

Como el propio artículo señala, el trabajador siempre cumple de manera puntual y oportuna con su obligación y sabe que parte de este recurso, servirá para su retiro, una vez que su vida laboral haya concluido; quedando la

obligación a las instituciones públicas de enterar al ISSEMyM el importe total de las cuotas retenidas, tal y como lo dispone el artículo 35 del citado ordenamiento legal, que a la letra dice:

Artículo 35.- Las instituciones públicas **deberán enterar al instituto el importe de las cuotas retenidas quincenalmente** a los servidores públicos, así como el de las aportaciones que les correspondan, dentro de los cinco días siguientes al de la fecha en que efectúen la retención.

En el mismo plazo, deberán enterar el importe de los descuentos que por créditos u otros conceptos que ordene el propio Instituto, en cumplimiento de lo dispuesto por esta ley.

El entero de cuotas y aportaciones que los ayuntamientos convengan a través de descuento de las participaciones federales que les correspondan, se realizará de forma mensual.

Cuotas que, en la mayoría de los casos, las instituciones públicas han omitido enterar al ISSEMyM, por tanto, no han dado cumplimiento con esta obligación, aún y cuando las retenciones ya fueron previamente realizadas, lo que ha generado al ISSEMyM una seria crisis financiera.

Esta omisión no es reciente. Desde los noventa, ya daba señales de tener un grave problema financiero, derivado de las retenciones que aún y cuando ya se había realizado a los servidores públicos, éstas no se reflejaban en las finanzas del ISSEMyM, lo que en consecuencia ha generado un desfaldo, según cifras del propio Instituto, superiores a 1,000 millones de pesos, atentando contra los servidores públicos y usuarios al no contar con los recursos financieros necesarios para solventar los requerimientos materiales y humanos tanto de la institución como de los beneficiarios de las prestaciones, los que se ven limitados en el servicio al que como servidores públicos que cumplen con su obligación, tienen derecho.

Según consta en el informe de la cuenta pública de 2017 del Órgano Superior de Fiscalización del Estado de México (OSFEM), el ISSEMyM dentro del apartado correspondiente a “documentos por cobrar a largo plazo” a autoridades estatales, municipales y organismos autónomos, asciende a la cantidad de \$1'318,718,057.68 lo que denota una grave crisis y el desfaldo del que sigue siendo objeto, aunado a la responsabilidad en la que incurren quienes a sabiendas que tienen la obligación de enterar cuotas y aportaciones de seguridad social de los servidores públicos al ISSEMyM, no lo hacen.

Cifras por demás alarmantes. Por citar algunos ejemplos que nos permitan visualizar los adeudos que los entes públicos tienen con el ISSEMyM y que al final terminan por deteriorar el objeto para el cual fue creado, y que son reflejados como “Documentos por cobrar a Largo Plazo”, es decir, sabemos que existe un déficit, pero no sabemos cuándo se pagará ni tampoco tenemos algún responsable por la omisión de cumplir con esta obligación.

Para pronta referencia, he de señalar:

• Cuautitlan Izcalli	\$307'589,788.58
• Huixquilucan	\$208'766,599.45
• Ecatepec	\$79'581,235.59
• Nicolás Romero	\$68'613,027.04
• Chalco	\$56'506,842.04 ¹

Aquí sólo hablamos de Ayuntamientos, sin embargo, en el estado de resultados de la cuenta pública de 2017, se reflejan como deudores por este concepto, además del gobierno estatal o municipios a órganos autónomos, organismos de agua y DIFs municipales, entre otros.

Recientemente, la Universidad Autónoma del Estado de México reconoció que registra un adeudo con el ISSEMyM, por este concepto, por una cantidad aproximada de 1,200 millones, cifra que se actualiza de manera

¹ Informe de Resultados del Órgano Superior de Fiscalización del Estado de México 2017.

mensual, incluyendo multas y recargos por un monto de 915 millones 710 mil 264 pesos, lo que representa un adeudo total de 2 mil 299 millones, 95 mil 605 pesos.²;

Aún y cuando la máxima casa de estudios de nuestra entidad reconoce dichos adeudos y busca una solución para poder liquidar los mismos, las personas responsables de estos desvíos siguen impunes.

Como se puede observar y bajo una lógica jurídica, no sólo han incurrido en responsabilidad directa quienes realizan las retenciones y no las enteran al ISSEMyM, también quienes coadyuvan en su consumación.

Dentro de nuestro sistema jurídico, los servidores públicos son sujetos de diversas responsabilidades de naturaleza política, penal, administrativa y civil; por la gravedad del tema que nos ocupa, se propone tipificar el que no se enteren las cuotas o aportaciones al ISSEMyM dentro del plazo legal establecido, o disponer de las mismas en beneficio de los servidores públicos o de una tercera persona.

El Código Penal del Estado de México, dentro del Título Sexto, define en su artículo 328 como servidor público:

Artículo 328. Para los efectos de este Título, es servidor público toda persona que desempeñe un empleo, cargo o comisión en alguno de los poderes del Estado, órganos constitucionales autónomos, en los municipios y organismos auxiliares, así como los titulares o quienes hagan sus veces en empresas de participación estatal o municipal, sociedades o asociaciones asimiladas a éstas y en los fideicomisos públicos.

Por lo que toca a los demás trabajadores del sector auxiliar, su calidad de servidores públicos estará determinada por los ordenamientos legales respectivos.

Las disposiciones contenidas en el presente Título, son aplicables al Titular del Poder Ejecutivo Estatal, a los Diputados Locales, a los Jueces y Magistrados de los Tribunales de Justicia del Estado de México.³

Por lo que, quienes en razón de su empleo, cargo o comisión retienen las cuotas o las aportaciones de seguridad social, en los poderes del Estado, órganos constitucionales autónomos, en los municipios y organismos auxiliares, así como en empresas de participación estatal o municipal, sociedades o asociaciones asimiladas a éstas y en los fideicomisos públicos, son servidores públicos que tiene la obligación de enterar dichas cuotas y aportaciones al ISSEMyM dentro del plazo legal establecido.

En este sentido, se propone la creación de dos tipos penales:

- a. Comete el delito de abuso de autoridad el servidor público que, sin causa justificada, retenga las cuotas o las aportaciones de seguridad social de los servidores públicos, y no las entere al Instituto de Seguridad Social del Estado de México y Municipios, dentro de los 10 días siguientes al de la fecha en que efectúe la retención.
- b. Comete el delito de peculado el servidor público que disponga para su beneficio o el de una tercera persona física o jurídica colectiva, con o sin ánimo de lucro, de las cuotas o las aportaciones de seguridad social.

Lo anterior, es así, en el primer supuesto, ante la indolencia de los servidores públicos que desatienden la obligación de enterar al ISSEMYM el importe de las cuotas retenidas quincenalmente a los servidores públicos, así como el de las aportaciones que les correspondan, dentro de los cinco días siguientes al de la fecha en que efectúen la retención, de conformidad con lo establecido en el artículo 35 de la Ley de Seguridad Social para los Servidores Públicos del Estado de México y Municipios

En el segundo caso, con la finalidad evitar que se continúe con el detrimento económico y material del que sigue siendo objeto el ISSEMYM.

² Entrevista Realizada al Rector Dr. Alfredo Barrera Baca, el 24 de enero de 2019

³ Adicionado mediante el decreto número 207 de la "LVII" Legislatura, publicado en la Gaceta del Gobierno el 30 de mayo del 2017.

De esta forma, Morena ratifica su compromiso de dar un combate frontal a la corrupción, buscando siempre el bienestar del pueblo.

Por lo anteriormente expuesto, una vez justificada la naturaleza de esta iniciativa, someto a la consideración de esta H. Legislatura el presente Proyecto de Decreto, esperando sea aprobado en sus términos.

ATENTAMENTE

**GERARDO ULLOA PÉREZ
DIPUTADO PRESENTANTE**

PROYECTO DE DECRETO

ARTÍCULO ÚNICO. - Se reforman los artículos 388 y la fracción I del primer párrafo del artículo 351 del Código Penal del Estado de México, para quedar como sigue:

Artículo 338. Comete el delito de abuso de autoridad con contenido patrimonial, el servidor público que:

- I. Utilice su empleo, cargo o comisión para obtener la entrega de fondos, valores o cualquiera otra cosa que no le haya sido confiada, para aprovecharse o disponer de ella en su favor o de un tercero.**

- II. Sin causa justificada, retenga las cuotas o las aportaciones de seguridad social de los servidores públicos, por razón de su empleo, cargo o comisión, y no las entere al Instituto de Seguridad Social del Estado de México y Municipios, dentro de los diez días posteriores a la realización de la retención.**

...

I. a II. ...

Artículo 351. Comete el delito de peculado:

- I. El servidor público que disponga para su beneficio o el de una tercera persona física o jurídica colectiva, con o sin ánimo de lucro, de dinero, rentas, **cuotas o las aportaciones de seguridad social**, fondos, valores, fincas o sus rendimientos que tenga confiados en razón de su cargo, pertenecientes al Estado, municipios, organismos auxiliares, empresas de participación municipal mayoritaria, fideicomisos públicos o particulares, los hubiere recibido en administración, depósito, posesión o por otra causa.**

II. a IV. ...

...

I. a III. ...

...

TRANSITORIOS:

PRIMERO. - Publíquese el presente Decreto en el periódico oficial "Gaceta del Gobierno" del Estado Libre y Soberano de México.

SEGUNDO. - El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el periódico oficial "Gaceta del Gobierno" del Estado Libre y Soberano de México.

Lo tendrá entendido el Gobernador del Estado de México, haciendo que se publique y se cumpla.

Dado en el Palacio del Poder Legislativo, en la ciudad de Toluca de Lerdo, capital del Estado de México, a los _____ días del mes de _____ de dos mil diecinueve.

Ciudad de Toluca, México 22 de marzo del 2019.

**DIPUTADA GUADALUPE MARIANA URIBE BERNAL
PRESIDENTA DE LA DIRECTIVA DE LA
H “LX” LEGISLATURA DEL ESTADO LIBRE
Y SOBERANO DE MEXICO
P R E S E N T E**

Diputado Max Agustín Correa Hernández, en mi carácter de Presidente de la Comisión Legislativa de Protección Civil e integrante del Grupo Parlamentario de morena; en ejercicio del derecho que me confiere lo dispuesto en los artículos 51, fracción II, 57 y 61, fracción I de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México; 28, fracción I; 30, primer párrafo; 38, fracción I; 79 y 81 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de México; así como el 68 del Reglamento del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de México, someto a la consideración de esta Honorable Legislatura, **Iniciativa con proyecto de Decreto por el que se reforman la fracción XXII del artículo 69 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de México, y la fracción XXII del artículo 13 A, así como el inciso a) de esa misma fracción del Reglamento del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de México, a efecto de cambiar la denominación de la Comisión Legislativa de Protección Civil**, de conformidad con la siguiente:

EXPOSICION DE MOTIVOS

El aumento del riesgo en América Latina y el Caribe no sólo proviene de la acción de la naturaleza, sino de la vulnerabilidad elevada y manifiesta del tejido socioeconómico y del deterioro del ambiente y los recursos naturales, empeorado por el crecimiento demográfico, el desorden urbano y la visión de corto plazo en que actualmente se inspiran los mercados, y que promueve el actual modelo de desarrollo.

Es urgente, entonces, impulsar un modelo con visión preventiva y la concientización que incorpore criterios efectivos de prevención de desastres dentro de la planificación territorial, sectorial y socioeconómica. Desde la década de los ochenta, la Organización de Estados Americanos (OEA) ha liderado una gran cantidad de actividades, acciones y estudios para comprender el significado del riesgo y de las vías y opciones para reducirlo. La CEPAL es reconocida por sus evaluaciones acerca del impacto económico, social y ambiental de los desastres, las cuales se han utilizado para fundamentar estrategias y planes de acción.⁴

Durante mucho tiempo se ha pensado que los desastres naturales son difíciles de prevenir y controlar, lo cual ha llevado a implementar políticas y acciones dirigidas a la atención de emergencias, sin embargo, en la actualidad se observa que las políticas implementadas han sido insuficientes para disminuir los daños y pérdidas que ocasionan los fenómenos perturbadores de origen natural o antropogénicos, es por ello que, a nivel de los tres órdenes de gobierno se debe plantear la necesidad de contar con una nueva visión integral para reducir los riesgos, para responder en las emergencias y desastres, así como actuar en la recuperación de los efectos adversos, que nos permitan dar soluciones y que generen una mayor seguridad y confianza a la sociedad, para lograr el desarrollo social, económico y ambiental en el Estado.

⁴ Disponible en: http://www.eird.org/cd/toolkit08/material/proteccion-infraestructura/gestion_de_riesgo_de_amenaza/8_gestion_de_riesgo.pdf

la gestión del riesgo se nos presenta como una opción que busca prevenir, mitigar y reducir el riesgo existente en la sociedad, fortaleciendo capacidades que permitan transformar sus condiciones, con el fin de evitar o disminuir el impacto de futuros desastres provocados por amenazas de fenómenos naturales.

La presente iniciativa se constituye como un avance normativo que le permite a la Legislatura transitar en este nuevo paradigma que es la “gestión integral y reducción del riesgo de desastres”, ello toda vez que de este órgano interno de la legislatura como lo es la Comisión de Protección Civil, emana el análisis de las políticas públicas, estrategias y procedimientos en esta materia que se transforman en Ley; razón más que suficiente para asumir un papel de alineación y actualización de lo que hoy en día es la protección civil con relación a la gestión de riesgos.

Cabe destacar, que el concepto de “gestión integral de riesgos” es la acepción adoptada ya en nuestra legislación tanto nacional como estatal, y precisamente en la fracción II del artículo 6.3 del Libro Sexto del Código Administrativo del Estado de México, por ello, se considera pertinente proponer la modificación de la actual denominación de la comisión legislativa de protección civil, para que se ajuste a la norma que rige esta materia, pero más aún, porque consideramos que al hacerlo, nosotros como poder legislativo hacedor de leyes, debemos estar acordes a lo que rige y evoluciona en esta materia.

Todo legislador debe saber que la función legislativa es la actividad del Estado que se materializa a lo largo de un proceso creativo de las normas jurídicas, destinadas a reglamentar la organización del Estado, el funcionamiento de sus órganos, las relaciones entre el Estado y sus habitantes, y las de éstos entre sí.

Uno de los temas de mayor interés en el Derecho Parlamentario es el de las comisiones, órganos constituidos con la finalidad de coadyuvar en el cumplimiento de las funciones legislativas y de control de un Congreso o de un Parlamento.

Las comisiones parlamentarias son el desprendimiento del propio cuerpo legislativo, que en virtud del privilegio colectivo de toda asamblea de base popular para darse su reglamento o dictar las normas de su funcionamiento, ya sea de modo permanente o transitorio, o para misiones determinadas, con el objeto de que asesoren al cuerpo mediante tareas especializadas, fiscalicen funciones administrativas de la rama parlamentaria o investiguen hechos y circunstancias que el cuerpo ha considerado necesario.

En ese sentido, en el caso de esta Legislatura, existen 35 comisiones permanentes, 5 comités permanentes y una comisión especial; órganos de la legislatura que en la etapa de deliberación y aprobación de iniciativas resultan ser los grandes protagonistas por ser el espacio para el ejercicio de contradicción y libre deliberación que convierte su labor principal: el dictamen el documento clave para la deliberación en el Pleno.

En este caso, uno de los argumentos más habituales para reformar leyes orgánicas se basa en la necesidad de adecuar comisiones legislativas ordinarias a las políticas gubernamentales y temas que interesan a la sociedad, así como a la recomposición partidista que provoca cada proceso electoral; sin embargo, la que en este acto se somete a consideración, obedece a lineamientos internacionales que en cuanto a la política de protección civil han venido evolucionando.

La perspectiva del Poder Legislativo en nuestro estado, se ve encaminada hacia una tarea legislativa cada vez más exigente impuesta por la ciudadanía, quien con su voto colocan a personas en las curules estatales; por

ello, hoy en día la Legislatura con base en una transformación lenta pero inexorable es fundamental para la gobernabilidad democrática de nuestro estado.

Una vez expuesto y fundado lo anterior, se somete a la consideración de ésta H. Legislatura, el proyecto de iniciativa de decreto adjunto para que, de estimarlo procedente, se apruebe en sus términos.

A T E N T A M E N T E

DIP. MAX AGUSTÍN CORREA HERNÁNDEZ

INTEGRANTE DEL GRUPO PARLAMENTARIO DE MORENA

PROYECTO DE DECRETO

ARTÍCULO PRIMERO. Se reforma la fracción XXII del artículo 69 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de México, para quedar como sigue:

Artículo 69.- ...

I. a XXI. ...

XXII. Protección Civil y **Gestión de Riesgos**;

XXIII. a XXV. ...

...

ARTÍCULO SEGUNDO. Se reforma la fracción XXII del artículo 13 A, así como el inciso a) de esa misma fracción del Reglamento del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de México, para quedar como sigue:

Artículo 13 A.- ...

I. a XXI. ...

XXII. La Comisión de Protección y **Gestión de Riesgos**, conocerá de los temas siguientes:

a) Sobre las leyes que establezcan y regulen los temas en materia de **protección civil y gestión integral de riesgos de desastres**;

b) a e). ...

XXIII. a XXXV. ...

...

...

...

TRANSITORIOS

PRIMERO. Publíquese el presente Decreto en el Periódico Oficial “Gaceta del Gobierno” del Estado Libre y Soberano de México.

SEGUNDO. El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el periódico oficial “Gaceta del Gobierno” del Estado Libre y Soberano de México.

Dado en el Palacio del Poder Legislativo, en la ciudad de Toluca de Lerdo, capital del Estado de México, a los _____ días del mes de _____ del 2019.

Toluca de Lerdo, Estado de México, a 21 de marzo de 2019.

**DIP. GUADALUPE MARIANA URIBE BERNAL
PRESIDENTE DE LA H. LX LEGISLATURA
DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MÉXICO
PRESENTE**

La que suscribe, Diputada Brenda Stephanie Selene Aguilar Zamora, integrante del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional en la LX Legislatura del Estado Libre y Soberano de México, en ejercicio de las facultades que me confieren los artículos 51 fracción II, 57 y 61 fracción I, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México; 28 fracción I, 30, 38 fracción II, 79 y 81 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de México; 70, 72 y 73 del Reglamento del Poder Legislativo del Estado de México, someto a consideración de esta Honorable Soberanía, la siguiente iniciativa con Proyecto de Decreto, por el que se reforman y derogan diversas disposiciones de la Ley de la Juventud del Estado de México, con sustento en la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

Debido a su diversidad, dinamismo y potencial productivo, los jóvenes son uno de los grupos poblacionales más importantes y numerosos de nuestra entidad. Sin embargo, también es uno de los sectores que más desafíos enfrentan.

De acuerdo con datos del Instituto Nacional de Estadística y Geografía (INEGI), en el Estado de México habitan más de 5 millones de jóvenes, que representan el 31.3% del total de la población estatal.

Dada la importancia de este grupo poblacional, el 31 de agosto de 2010 se publicó en "Gaceta del Gobierno" del Estado de México, el Decreto No. 132 de la LVII Legislatura Local, mediante el cual se expidió la Ley de la Juventud del Estado de México, que tiene por objeto fomentar, establecer, promover y garantizar el ejercicio de los derechos y obligaciones de los jóvenes en nuestra Entidad; así como, implementar las políticas públicas y los medios de ejecución, encaminadas a su atención integral.

En dicho ordenamiento se estableció que el Ejecutivo Estatal, las dependencias, el sector auxiliar, los municipios, la ciudadanía, la sociedad organizada y los padres de familia, de manera corresponsable promoverán y coadyuvarán al cumplimiento del objeto de dicha ley.

Para ello, se determinó la existencia de un órgano rector denominado Consejo Estatal de la Juventud, el cual tiene por objeto coordinar, ejecutar, promover, apoyar y conjuntar esfuerzos, recursos, políticas, programas, servicios y acciones en favor de los jóvenes.

En ese sentido, en el Capítulo V del Título Cuarto de la Ley referida, se establece la integración y organización del Consejo Estatal de la Juventud, de manera particular, es la fracción II del artículo 26 la que describe la existencia de 15 Vocales, siendo estos los siguientes:

- a) Un representante de la Secretaría General de Gobierno.
- b) Un representante de la Secretaría de Finanzas.
- c) Un representante de la Secretaría de Educación.
- d) Un representante de la Secretaría del Trabajo.
- e) Un representante de la Secretaría de Salud.
- f) Un representante de la Secretaría de Desarrollo Económico.
- g) El titular del Instituto Mexiquense de Cultura.
- h) El titular del Instituto Mexiquense de Cultura Física y Deporte.
- i) El titular del Instituto Mexiquense contra las Adicciones.
- j) El titular del Consejo Estatal para el Desarrollo Integral de los Pueblos Indígenas del Estado de México.
- k) Dos Diputados, integrantes de la Comisión Legislativa de la Juventud y el Deporte de la H. Legislatura del Estado de México.
- l) El Rector de la Universidad Autónoma del Estado de México.
- m) Dos representantes de organizaciones de la sociedad civil.

Sin embargo, conforme al Decreto número 360 publicado en el Periódico Oficial “Gaceta del Gobierno” el 17 de diciembre del 2014, tanto el Instituto Mexiquense de Cultura, como el Instituto Mexiquense de Cultura Física y Deporte, desaparecieron para dar paso a la Secretaría de Cultura.

En el Decreto de referencia se estableció la creación de la Secretaría de Cultura, cuyo objetivo es vincular a la sociedad con el quehacer cultural de la entidad, así como planear, organizar, coordinar, promover, ejecutar y evaluar las políticas, programas y acciones necesarias para desarrollar la cultura, cultura física y el deporte en el Estado de México; absorbiendo en consecuencia, las funciones y atribuciones de los Institutos antes mencionados.

Por tal motivo, se considera pertinente reformar el contenido de la fracción II del artículo 26, para subsumir al vocal del Instituto Mexiquense de Cultura y al del Instituto Mexiquense de Cultura Física y Deporte, en el vocal de la Secretaría de Cultura, en virtud de la reforma antes referida. De tal manera, que dicho numeral indique y enliste los vocales que integran el Consejo Estatal de la Juventud.

En el mismo sentido, resulta oportuno reformar las fracciones VIII y IX del artículo 31 de la Ley en cita, para unificar las atribuciones y actualizar la denominación de la entidad ahí referida.

En suma, esta Iniciativa busca realizar una armonización legislativa que permita contar con un marco legal actualizado, depurado y adecuado a las condiciones actuales en que vivimos; toda vez que es nuestra responsabilidad como legisladores, responder a la realidad para dar certeza a las normas jurídicas y permitir su correcto cumplimiento y beneficio a sus destinatarios.

Por lo anterior, se somete a la consideración de esta Honorable Soberanía, para su análisis, discusión, y en su caso aprobación, la presente Iniciativa con Proyecto de Decreto, mismo que adjunto se acompaña.

ATENTAMENTE

DIP. BRENDA STEPHANIE SELENE AGUILAR ZAMORA

DECRETO NÚMERO: _____
LA LX LEGISLATURA DEL ESTADO
LIBRE Y SOBERANO DE MÉXICO
DECRETA:

ARTÍCULO ÚNICO.- Se reforman el inciso g) y la fracción II del artículo 26; el inciso c), recorriéndose el actual en su orden y la fracción VIII, ambos del artículo 31; se derogan el inciso h) del artículo 26; los incisos a) y b), así como la fracción IX del artículo 31, todos de la Ley de la Juventud del Estado de México, para quedar como sigue:

Artículo 26.- ...

I.- ...

II.- **Los vocales siguientes:**

a) al f) ...

g) **Un representante de la Secretaría de Cultura;**

h) **Derogado**

i) al m) ...

III.- ...

Artículo 31.- ...

I. a VII. ...

VIII. **A la Secretaría de Cultura** le corresponde:

- a) ...
- b) ...
- c) **Impulsar de manera anual una campaña que promueva la activación física y el deporte entre los jóvenes; y**
- d) **Las demás necesarias dentro de su ámbito de competencia, para el cumplimiento del objeto de la presente Ley.**

IX. **Derogada.**

- a) **Derogado.**
- b) **Derogado.**

X. a XII. ...

TRANSITORIOS

PRIMERO.- Publíquese el presente Decreto en el Periódico Oficial "Gaceta del Gobierno" del Estado de México.

SEGUNDO.- Este Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial "Gaceta del Gobierno".

Lo tendrá entendido el Gobernador del Estado, haciendo que se publique y se cumpla.

Dado en el Palacio del Poder Legislativo, en la Ciudad de Toluca de Lerdo, Capital del Estado de México, a los ____ días del mes de marzo del año dos mil diecinueve.

Toluca, México, 26 de marzo de 2019.

**DIP. PRESIDENTA DE LA MESA DIRECTIVA
DE LA LX LEGISLATURA DEL ESTADO
LIBRE Y SOBERANO DE MÉXICO.
P R E S E N T E.**

Honorable Asamblea:

El que suscribe, diputado Armando Bautista Gómez, integrante del Grupo Parlamentario del Partido del Trabajo a la LX Legislatura del H. Congreso del Estado de México, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 57 y 61 fracción I de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México; 38 fracción IV y 83 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo, y 72 del Reglamento del Poder Legislativo ambos del Estado Libre y Soberano de México, someto a consideración de esta H. Asamblea, la presente iniciativa de decreto mediante la cual se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de México, Ley Orgánica Municipal del Estado de México, Reglamento del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de México y Reglamento del Instituto de Estudios Legislativos del Estado de México, teniendo como fundamento la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

El Instituto de Estudios Legislativos (INESLE) es una de las dependencias con las que cuenta el Poder Legislativo del Estado de México. Instancia académica que tiene como propósitos fundamentales la investigación, capacitación, profesionalización y difusión de los diversos temas gubernamentales.

La creación del INESLE se fundamentó con el propósito de dotar al Poder Legislativo de una unidad que favoreciera la investigación y difusión de temas parlamentarios y la formación de especialistas en áreas del conocimiento relacionadas con el poder público, de tal suerte que a raíz de la cuarta transformación las diferentes instituciones del país deben redimensionar sus objetivos con la finalidad de adquirir un compromiso con los ciudadanos y hacer más eficiente la actividad gubernamental.

En este contexto y con el fin de seguir fortaleciendo la estructura orgánica del Poder Legislativo, que permita su actualización, en concordancia con la dinámica social y las exigencias derivadas de las transformaciones, es que se presenta la siguiente iniciativa.

Uno de los objetivos que motiva la presente, es dotar al Instituto de facultades en materia de certificación laboral, ya que resulta fundamental para los diversos espacios técnicos de la legislatura, así como del gobierno estatal y municipal, el poder contar con una instancia de profesionalización garantizando el correcto funcionamiento de los diferentes órganos gubernamentales.

Se propone el rediseño de la estructura con el fin de reforzar las determinaciones que eventualmente tengan las resoluciones del propio Instituto, además de atender un reclamo histórico en el caso de la homologación de plazas, ya que pareciera que, hasta el momento, la instancia académica es la que menos atención y presupuesto tiene asignado.

A través de esta propuesta se conforma una instancia no sólo académica, de asesoría y apoyo técnico para la Legislatura, sino un órgano que permita certificar laboralmente a los diversos funcionarios públicos tanto de la Legislatura, como del gobierno estatal como municipal.

Es importante precisar que el INESLE seguirá teniendo plena autonomía en sus funciones académicas, de asesoría y de apoyo técnico consultivo para los diputados, así como para las certificaciones, con lo cual es trascendental la asignación de un presupuesto que garantice el correcto ejercicio de sus atribuciones, lo anterior dentro del marco presupuestal de austeridad que el momento histórico exige.

En el Partido del Trabajo luchamos por una sociedad justa, equitativa y democrática basada en el trabajo, en la incorporación de los constantes cambios tecnológicos a los procesos productivos y en el uso racional de los recursos naturales. Nuestro objetivo es evolucionar constante y permanentemente hacia un futuro mejor, en donde podamos alcanzar la plena satisfacción material y espiritual del ser humano basado en la constante

superación de la persona en lo individual y los que tiene la responsabilidad de formar parte del gobierno, la cuarta transformación somos todos.

Por lo anterior y considerando que el INESLE es un órgano del Poder Legislativo que puede ser un punto de lanza en el país para la investigación, capacitación, asesoría y certificación de los diversos temas gubernamentales, es que se propone somete a consideración de esta H. Soberanía popular, el siguiente:

PROYECTO DE DECRETO

Decreto número _____

Artículo Primero. Se reforma el párrafo segundo del artículo 70 y se adiciona un último párrafo al artículo 96 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de México.

Artículo Segundo. Se adiciona un párrafo segundo al artículo 176 del Reglamento del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de México.

Artículo Tercero. Se reforma los artículos 1 primer párrafo, 3, 4 fracción I, 5, 6, 8, 9, 10, 11, 12, 13, 14, 15, 16, 17, 19, 21, 22; se adicionan la fracción XII del artículo 1, fracción VIII del artículo 7, una fracción XI y se recorre la actual para quedar como XII; se deroga el párrafo tercero del artículo 4 y la fracción IV del mismo artículo del Reglamento Interno del Instituto de Estudios Legislativos del Estado de México, para quedar como sigue:

Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de México.

Artículo 70. ...

...

Por conducto de la Secretaría de Asuntos Parlamentarios, las comisiones y comités permanentes contarán con el apoyo técnico de carácter jurídico que sea pertinente para la formulación de proyectos de dictamen o de informes, así como para el levantamiento y registro de las actas de sus reuniones, las Comisiones Legislativas y los Comités Permanentes contarán con un Secretario Técnico, que será designado por su Presidente y **deberán contar con la certificación de competencia laboral del Instituto de Estudios Legislativos .**

Artículo 96. ...

...

El Instituto de Estudios Legislativos es la dependencia encargada de determinar y vigilar el cumplimiento de las reglas para capacitar, certificar y evaluar el desempeño competente del servicio público en el Estado de México.

Reglamento del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de México.

Artículo 176. ...

...

El Instituto es el encargado de determinar y vigilar el cumplimiento de las reglas para capacitar, certificar y evaluar, el desempeño competente del servicio público en el Estado de México.

...

Reglamento Interno del Instituto de Estudios Legislativos del Estado de México.

Artículo 1.- El Instituto de Estudios Legislativos es la dependencia de la Legislatura del Estado de México, como instancia académica, de asesoría, de apoyo técnico consultivo para los diputados del Poder Legislativo y **certificación de competencia laboral** con los siguientes objetivos:

...

...

XII. Certificar la competencia laboral de los servidores públicos que la legislación estatal establezca.

...

Artículo 3.- El Instituto de Estudios Legislativos tendrá plena autonomía en sus funciones académicas, de asesoría, de apoyo técnico consultivo para los diputados **y certificación**.

Artículo 4.- Los órganos de dirección del Instituto de Estudios Legislativos son los siguientes:

I. Un Consejo **General**, integrado por **seis** personalidades de reconocido prestigio intelectual, con distinguida carrera académica y de investigación sobre temas parlamentarios, cuya designación será realizada por la **Junta de Coordinación Política** de la Legislatura.

El **Consejo General** será presidido por el **Presidente del Comité de Estudios Legislativos**.

Los demás integrantes del Consejo actuarán como Vocales.

II. Un **Director General**, con facultades de dirección, nombrado por la **Junta de Coordinación Política** de la Legislatura, quien fungirá también como Secretario del **Consejo General**;

III. Un Secretario Técnico, nombrado por el **Director General**, con la anuencia de la **Junta de Coordinación Política**;

IV. Las **Direcciones** necesarias para el desempeño de sus actividades, cuyos titulares serán nombrados por el **Director General**, con la anuencia de la **Junta de Coordinación Política**, entre las que estarán por lo **menos las siguientes**:

Dirección de Análisis de Presupuesto y Control

Dirección de Investigación

Dirección Académica

Dirección de Servicio Profesional (Certificación y Capacitación)

Dirección Administrativa

Artículo 5.- La **Junta de Coordinación Política** de la Legislatura, el **Consejo General** y el Director General del Instituto, vigilarán que se cumplan los fines del mismo.

Artículo 6.- El **Consejo General** será integrado por personalidades de reconocido prestigio intelectual, con distinguida carrera académica y de investigación sobre temas parlamentarios, o que acrediten trayectoria laboral o técnica en temas relacionados con partidos políticos y docencia, cuya designación será realizada por la **Junta de Coordinación Política** de la Legislatura.

...

Artículo 7. Corresponde al **Consejo General** del Instituto:

...

VIII. Establecer los programas de certificación de competencia laboral.

Artículo 8.- El **Consejo General** se reunirá por lo menos una vez al mes, convocado por el **Director General** a propuesta del Presidente en turno o por solicitud de la mayoría de sus integrantes. Los acuerdos se tomarán por mayoría de votos. El Presidente del Consejo tendrá voto de calidad.

Artículo 9.- Son obligaciones y atribuciones del Presidente del **Consejo General**:

- I. Convocar al **Consejo General** a través del **Director General** del Instituto;
- II. Proponer al **Consejo General** las políticas a que se refiere el artículo 7 de este Reglamento;
- III. Presidir las sesiones del **Consejo General**;
- IV. Auxiliar a la puesta en práctica de las políticas propuestas por el **Consejo General**;
- V. Las demás que le señale este Reglamento o la **Junta de Coordinación Política** de la Legislatura.

Artículo 10.- Son obligaciones y atribuciones del **Director General** del Instituto:

- I. Representar al Instituto y dirigirlo técnica y administrativamente;
- II. Convocar a reunión al **Consejo General** a propuesta de su Presidente o por solicitud de la mayoría de sus integrantes;
- III. Fungir como Secretario del **Consejo General** y participar en sus sesiones con voz pero sin voto;
- IV. Levantar y resguardar las actas y minutas correspondientes a las sesiones del **Consejo General**;
- V. Ejecutar los acuerdos tomados por el **Consejo General** y supervisar su adecuada conducción;
- VI. Nombrar al Secretario Técnico y a los **Directores** del Instituto, con la anuencia de la **Junta de Coordinación Política**;
- VII. Otorgar los nombramientos al personal técnico del Instituto;
- VIII. Proponer el presupuesto anual del Instituto a la **Junta de Coordinación Política** de la Legislatura;
- IX. Ejercer el presupuesto, vigilar su buena administración y rendir cuenta anual a la **Junta de Coordinación Política** de la Legislatura;

...

- XI. Las demás que le asigne este Reglamento y la **Junta de Coordinación Política** de la Legislatura.

Artículo 11.- Son obligaciones del Secretario Técnico:

- I. Apoyar al **Director General** en sus funciones y supervisar, por encargo de éste, el desarrollo de actividades de las unidades administrativas del Instituto;

...

- III. Las demás que le confiera este Reglamento y el **Director General** del Instituto.

Artículo 12.- El Secretario Técnico y los **Directores** serán responsables ante el **Director General** por la buena marcha de las áreas a su encargo.

Artículo 13.- Para ocupar el cargo de Secretario Técnico o de **Director**, la persona a ser designada deberá reunir los requisitos establecidos en el artículo 18 de este Reglamento, además de los inherentes para el buen desempeño de las funciones que quedarán a su encargo. En caso de no reunir el requisito de titulación establecido, el aspirante cuenta con seis meses contados a partir de su fecha de alta para presentar el requisito, de lo contrario causará baja.

Artículo 14.- La distribución de tareas entre las áreas a cargo de los **Directores** la realizará el **Director General**.

Artículo 15.- La **Dirección Administrativa** será la encargada de elaborar el proyecto de presupuesto y de llevar el control administrativo para su ejercicio; así mismo, procurará la dotación oportuna de los recursos y materiales necesarios para la óptima operación del Instituto.

Artículo 16.- La **Dirección de Análisis y Control Presupuestal** tendrá las atribuciones siguientes:

...

...

XIV. Las demás que le confiera este reglamento y el **Director General** del Instituto.

Artículo 17.-...

...

...

El responsable de la Librería Especializada se coordinará, para efectos de contabilidad y administración, con la **Dirección de Administración y Finanzas de la Legislatura**; así mismo, serán el **Consejo General** y la **Dirección Análisis y Control Presupuestal**, quienes seleccionarán la bibliografía y demás materiales.

Artículo 19.- Los investigadores contratados para proyectos individuales o colectivos, rendirán un informe escrito de avance trimestral al **Consejo General**, que lo evaluará y propondrá las directrices a seguir.

Los proyectos de investigación individuales o colectivos tendrán la duración que proponga el **Consejo General**, ajustándose a las necesidades del Instituto.

El **Consejo General** propondrá en todo caso al responsable de investigaciones en grupo, procurando que cuente con experiencia previa en labores de este tipo.

Artículo 21.-...

El **Consejo General** propondrá los tiempos de las convocatorias, temas y líneas de investigación, requisitos, medios de selección y calificación, así como los montos de los estímulos otorgados.

Artículo 22.- El **Director General** podrá celebrar, con conocimiento del **Consejo General**, convenios de investigación, colaboración y apoyo científico con instituciones de la misma naturaleza, Congresos, Universidades, Tecnológicos y demás instituciones nacionales y del extranjero que tengan por objeto alguno de los siguientes fines:

...

e) Asesoría técnica especializada, **así como de certificación**; y

...

Artículo 24.- El **Consejo General** integrará una Comisión Dictaminadora, seleccionada de entre sus miembros, para aprobar en su caso los contenidos de las demás publicaciones del Instituto. En cualquier caso, a juicio de la Comisión, se podrá pedir un dictamen externo para la aprobación de dichos trabajos.

TRANSITORIOS

Primero. Publíquese el presente decreto en el Periódico Oficial "Gaceta del Gobierno" del Estado de México.

Segundo. La Legislatura proveerá del recurso presupuestal necesario para eficiente cumplimiento del presente decreto.

Tercero. Se deroga todas las normas de igual o menor jerarquía que se opongan al presente decreto.

A T E N T A M E N T E

GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO DEL TRABAJO

Dado en el Palacio del Poder Legislativo, en la Ciudad de Toluca de Lerdo a los 14 días del mes de marzo del año de dos mil diecinueve.

Toluca de Lerdo, México XX de marzo de 2019.

**C. PRESIDENTA DE LA H. "LX" LEGISLATURA
DEL ESTADO DE MÉXICO
PRESENTE**

Quien suscribe la **Diputada Karla Leticia Fiesco García**, a nombre del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional, en ejercicio de las facultades que nos confieren los artículos 51 fracción II; 57; y 61 fracción I de la Constitución Política del Estado de México Libre y Soberano de México, 38 fracción II de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de México, someto a consideración de esta H. Legislatura, **la Iniciativa con proyecto de decreto por el que se reforma el artículo 9; se reforma el Capítulo II denominado "Utilización de imágenes y/o voz de personas menores de edad y quienes no tienen capacidad para comprender el significado del hecho para la pornografía"; y se adiciona el artículo 206 Bis, todos del Código Penal del Estado de México, conforme a la siguiente:**

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

Los niños son la parte más vulnerable de la sociedad, ya que no cuentan con los medios o herramientas que les permitan protegerse a sí mismos. Por lo tanto es de vital importancia brindar una atención especial, así como protección.

Los delitos sexuales representan una de las manifestaciones más perversas de la violencia contra las personas, supone múltiples tipos de violencia contra niñas, niños, adolescentes y mujeres, éstos son víctimas de estos flagelos, algunos de ellos como el lenocinio, la trata de personas y el turismo sexual constituyen formas de esclavitud, que quebrantan gravemente los derechos humanos y las libertades fundamentales de las personas, tales como la libertad física, la libertad psíquica, libertad de trabajo y la libertad sexual, entre otros, y una vez que se materializan coexiste con pluralidad de delitos, que denigran la dignidad humana causando daños irreversibles, que atentan no sólo de manera personal a las víctimas de tales delitos, sino afecta a la familia y a la sociedad.

La Red Internacional de organizaciones contra la Explotación Sexual Comercial Infantil (ESCI), define éste tipo de explotación como "una violación de los derechos fundamentales de los niños y las niñas", y que integra "el abuso sexual por parte de un adulto y su remuneración económica o en especie, tanto para el propio niño o niña, como para terceras personas. El niño/a es tratado/a como un objeto sexual y comercial. La explotación sexual comercial de la infancia constituye una forma de coerción y de violencia contra ésta y representa, junto con el trabajo infantil, una de las peores formas contemporáneas de esclavitud".

De acuerdo con cifras de la Comisión Unidos vs la Trata, México es visto a nivel mundial como el segundo destino de turismo sexual, en su mayoría explotados por turistas provenientes de Estados Unidos. Niños, niñas y adolescentes en situación de calle son particularmente vulnerables a las técnicas de captación y al abuso por parte de turistas adinerados. Más de 40 páginas de Internet señalan a México como "sitio ideal" para este fin.

La mayoría de los turistas sexuales proceden de Estados Unidos, Inglaterra, Holanda y Alemania y no tienen un perfil determinado ya que pueden ser desde pederastas hasta clientes ocasionales.

De acuerdo con cifras de la Organización Mundial del Turismo (OMT)⁵, México ocupa el sexto lugar a nivel mundial como uno de los principales países que presenta el mayor número en llegadas de turistas internacionales, con más 39 millones de arribos internacionales durante el año 2017; dejando una gran derrama económica, lo cual acarrea distintos beneficios tanto a la economía nacional como a la economía de las personas involucradas en el turismo como prestadores de servicios turísticos.

Por otro lado, un estudio realizado por la Secretaría de Turismo en 2017⁶, refiere que el flujo de turistas internacionales en México presenta un crecimiento sin precedentes durante los últimos 5 años, ya que entre

⁵ Información disponible en: http://www.simmt.com/es/basico/Ranking_Mundial

⁶ Información disponible en: https://www.gob.mx/cms/uploads/attachment/file/412719/Turismo_2040_Politica_Turistica_de_Estado.pdf

2012 y 2017 creció 68%, el doble de crecimiento promedio mundial que fue de 27.7%, consolidándose como el primer destino en Latinoamérica.

Esto representa un indicativo para el sector turístico, el cual refleja una importante fuente de ingresos para aquellas personas que escudadas en dicha actividad se dedican al turismo sexual infantil, no importándoles que se afecte a los menores de edad, pues su visión no es de respeto a los derechos de las niñas, niños y adolescentes, sino que es una visión eminentemente económica, ya que los ingresos que dejaron los visitantes internacionales a México, al cierre del año 2017, alcanzó un máximo histórico de captación de divisas por visitantes internacionales por 21 mil 336 millones de dólares; cifra que como negocio ha considerado la redes de delincuencia organizada.

Por otra parte, de acuerdo con el Informe Anual UNICEF-México 2017⁷, en México existen 39.2 millones de niñas, niños y adolescentes, dicho estudio arroja las siguientes cifras:

- Alrededor del 18% de las personas desaparecidas en el país tienen entre 1 y 17 años de edad; de estos un 80% son adolescentes entre 12 y 17 años de los cuales la mayoría corresponde a niñas y mujeres adolescentes.
- En 2017 8,907 niños, niñas y adolescentes mexicanos fueron repatriados desde Estados Unidos, un 82% de estos casos correspondieron a adolescentes que viajaban solos.
- 18,300 niños, niñas y adolescentes extranjeros (acompañados y no acompañados) fueron registrados en las estaciones del Instituto Nacional de Migración (INM) durante 2017. Un 96% (17,602) fueron niños, niñas y adolescentes que procedían de Centroamérica.

Por otra parte, el Estado de México ocupa el segundo lugar a nivel nacional con el mayor número de desaparecidos con un total de 3 mil 890 casos, de los cuales 1 mil 414 son menores de edad; de acuerdo con cifras del Registro Nacional de Datos de Personas Extraviadas o Desaparecidas (RNPED)⁸.

Además, tres de los 10 municipios con el mayor número de desapariciones acumuladas, se encuentran en el Estado de México, siendo estos Ecatepec, Nezahualcóyotl y Toluca. La proporción de víctimas mujeres es mayor que la de hombres: solo en Ecatepec, tres de cada cuatro víctimas de desaparición infantil o adolescente fueron mujeres de acuerdo con datos de la Red por los Derechos de la Infancia en México (Redim).

Con base en dichos datos, se debe tener en cuenta que existe una preocupación por estos niños, niñas y adolescentes, en virtud de que pueden ser víctimas de explotación sexual comercial infantil, ya sea que lo lleguen hacer bajo coacción o porque son secuestrados, vendidos, engañados o se trafica con ellos de diversas maneras con el propósito de explotarlos sexualmente en cualquiera de sus formas: prostitución, pornografía, turismo sexual y tráfico de niños para el comercio sexual.

En relación a lo anterior y derivado del grave flagelo que representan los delitos de explotación sexual, el derecho mexicano incluye en sus leyes mandatos para su combate y erradicación, así como la inclusión de políticas de atención y prevención, entre ellas:

La Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos prevé, en su artículo 4° que:

... En todas las decisiones y actuaciones del Estado se velará y cumplirá con el principio del interés superior de la niñez, garantizando de manera plena sus derechos. Los niños y las niñas tienen derecho a la satisfacción de sus necesidades de alimentación, salud, educación y sano esparcimiento para su desarrollo integral. Este principio deberá guiar el diseño, ejecución, seguimiento y evaluación de las políticas públicas dirigidas a la niñez.

A nivel federal cuenta, con la Ley de Protección de los Derechos de las Niñas, Niños y Adolescentes de México; y cada uno de los Estados cuenta con su ley que protege a los derechos de las niñas, los niños y adolescentes.

⁷ Información disponible en: <https://www.unicef.org/mx/Informe2017/Informe-Anual-2017.pdf>

⁸ Disponible en: <https://www.gob.mx/sesnsp/acciones-y-programas/registro-nacional-de-datos-de-personas-extraviadas-o-desaparecidas-rnped>

En nuestra entidad contamos con la “Ley para la Protección de los Derechos de las Niñas, Niños y Adolescentes del Estado de México”.

Ahora bien, a efecto de legislar y afrontar la problemática del turismo sexual infantil (TSI), que es una de las varias formas de la ESI⁹, propiciando además la prostitución y la pornografía infantil. Se pretende que el Estado de México, cuente con una norma penal que proteja a los menores de edad en contra del turismo sexual infantil como una de las modalidades más avanzadas en la ESI, la cual propicia en forma desmedida a la prostitución y pornografía infantil, y la cual al día de hoy no se encuentra debidamente legislado.

Luego entonces y derivado del análisis a la legislación penal del Estado de México, no se encuentra tipificado el delito de turismo sexual infantil, por lo que existe una urgente necesidad de reformar nuestra legislación penal estatal, a efecto de brindar protección a nuestras niñas, niños y adolescentes para que estos no sean arrastrados en las redes ilegales del turismo sexual infantil.

Así como también se requiere reformar el Artículo 9 del Código Penal del Estado de México, para que el delito de turismo sexual infantil sea considerado como un delito grave y de esa manera podamos controlar y, erradicar dicho fenómeno.

Si bien este delito está contemplado en la normatividad federal e instrumentos internacionales, todavía hace falta la implementación de políticas públicas en el ámbito estatal, ya que es precisamente en estos espacios en donde ocurren este tipo de conductas antisociales, por lo ello es menester armonizar nuestro Código Penal en relación con la legislación federal y los instrumentos internacionales de combate al flagelo.

La armonización permite un proceso de reforma, adaptación e integración normativa que hace posible la interconexión de los diversos ordenamientos jurídicos en la materia, de tal manera que, al complementarse, aseguren la viabilidad del ejercicios y goce de los derechos humanos, así como su eficaz protección y defensa.

Como legisladores tenemos la responsabilidad de promover e impulsar la armonización de los marcos jurídicos de nuestra entidad, a fin de brindar una verdadera protección a los derechos de las niñas y los niños a través de leyes.

DECRETO NÚMERO _____
LA H. “LX” LEGISLATURA
DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MÉXICO
DECRETA:

ÚNICO: Se reforma el artículo 9; se reforma el Capítulo II denominado “Utilización de imágenes y/o voz de personas menores de edad y quienes no tienen capacidad para comprender el significado del hecho para la pornografía”; y se adiciona el artículo 206 Bis, todos del Código Penal del Estado de México.

Artículo 9. Se califican como delitos graves para todos los efectos legales: el cometido por conductores de vehículos de motor, indicado en el artículo 61 segundo párrafo, fracciones I, II, III y V, el de rebelión, previsto en los artículos 107 último párrafo, 108 primer y tercer párrafos y 110, el de sedición, señalado en el artículo 113 segundo párrafo; el de cohecho, previsto en los artículos 129 y 130 en términos del párrafo segundo del artículo 131, si es cometido por elementos de cuerpos policíacos o servidores de seguridad pública; el de abuso de autoridad, contenido en los artículos 136 fracciones V y X y 137 fracción II; el de peculado, señalado en el artículo 140 fracción II; el de prestación ilícita del servicio público de transporte de pasajeros, señalado en el artículo 148 párrafo segundo; el de encubrimiento, previsto en el artículo 152 párrafo segundo; el de falso testimonio, contenido en las fracciones III y IV del artículo 156, el de evasión a que se refiere el artículo 160, el delito de falsificación de documentos, previsto en el artículo 170 fracción II, el que se refiere a la falsificación y utilización indebida de títulos al portador, documentos de crédito público y documentos relativos al crédito señalado en el artículo 174, el delito de usurpación de funciones públicas o de profesiones, previsto en el artículo 176 penúltimo párrafo, el de uso indebido de uniformes, insignias, distinciones o condecoraciones previsto en el artículo 177, el de delincuencia organizada; previsto en el artículo 178, los delitos en contra del desarrollo urbano, señalados en el primer y segundo párrafos del artículo 189, el de ataques a las vías de comunicación y transporte, contenido en los artículos 193 tercer párrafo y 195, el que se comete en contra de las personas menores de edad y quienes no tienen la capacidad para comprender el significado del hecho,

⁹ ESI: Explotación Sexual Infantil.

establecidos en el artículo 204 y 205, los contemplados con la utilización de imágenes y/o voz de personas menores de edad o personas que no tienen la capacidad para comprender el significado del hecho para la pornografía, establecidos en el artículo 206, **el delito de turismo sexual de personas menores de edad, o de quienes no tienen capacidad para comprender el significado del hecho o la capacidad de resistirlo contenidas en el artículo 206 Bis**, el de lenocinio, previsto en los artículos 209 y 209 bis, el tráfico de menores, contemplado en el artículo 219, el de cremación de cadáver señalado en el artículo 225, el cometido en contra de los productos de los montes o bosques, señalado en los párrafos segundo y tercero, fracciones I, II y III del artículo 229, el deterioro de área natural protegida, previsto en el artículo 230, el de lesiones, que señala el artículo 238, fracción V, el de homicidio, contenido en el artículo 241, el de feminicidio, previsto en el artículo 242 bis, el de privación de la libertad de menor de edad, previsto en el artículo 262 primer párrafo, el de extorsión contenido en los párrafos tercero y cuarto del artículo 266; el asalto a una población a que se refiere el artículo 267, el de trata de personas, contemplado en el artículo 268 bis, el de abuso sexual, señalado en el artículo 270, el de violación, señalado por los artículos 273 y 274, el de robo, contenido en los artículos 290, fracción I en su primer y quinto párrafos, II, III, IV, V, XVI y XVII y 292, el de abigeato, señalado en los artículos 297 fracciones II y III, 298 fracción II, y 299 fracciones I y IV, el de despojo, a que se refiere el artículo CÓDIGO PENAL DEL ESTADO DE MÉXICO 8 308, en su fracción III, párrafos tercero y cuarto, y el de daño en los bienes, señalado en el artículo 311 y; en su caso, su comisión en grado de tentativa como lo establece este código, 314 bis, segundo párrafo, y los previstos en las leyes especiales cuando la pena máxima exceda de diez años de prisión

Capítulo II

Utilización de imágenes y/o voz de personas menores de edad, o de quienes no tienen capacidad para comprender el significado del hecho o la capacidad de resistirlo con fines de pornografía y turismo sexual.

Artículo 206 Bis.- Comete el delito de turismo sexual quien financie, promueva, publicite, invite, facilite o gestione por cualquier medio a que una o más personas **viajen** al interior o exterior del territorio del Estado con la finalidad de que realicen cualquier tipo de actos sexuales reales o simulados, con una o varias personas menores de edad, o **con una o varias** personas que no tengan capacidad para comprender el significado del hecho **o la capacidad de resistirlo, o a estos se les haga viajar con esa finalidad, y exista algún tipo de beneficio.**

Al sujeto activo de este delito se le impondrá una pena de siete a doce años de prisión y de ochocientos a dos mil días multa.

A quien en virtud de las conductas antes descritas sostenga cualquier tipo de actos sexuales reales o simulados con una o varias personas menores de edad, o que no tenga capacidad para comprender el significado del **hecho o la capacidad de resistirlo**, se le impondrá una pena de doce a dieciseis años de prisión y de dos mil a tres mil días multa.

TRANSITORIOS

PRIMERO. Publíquese el presente decreto en la “Gaceta del Gobierno”.

SEGUNDO. El presente decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en la Gaceta del Gobierno.

Lo tendrá por entendido el Gobernador del Estado, haciendo que se publique y se cumpla.

Dado en el Palacio del Poder Legislativo, en la ciudad de Toluca de Lerdo, capital del Estado de México, a los XX días del mes de marzo del año dos mil diecinueve.

A T E N T A M E N T E

**DIP. KARLA LETICIA FIESCO GARCÍA
GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO ACCIÓN NACIONAL**

DIPUTADA.
PRESIDENTE DE LA MESA DIRECTIVA DE LA
H. LX LEGISLATURA DEL ESTADO LIBRE
Y SOBERANO DE MÉXICO.

HONORABLE ASAMBLEA:

La que suscribe Diputada Brenda Escamilla Sámano , integrante del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional, a nombre propio y a nombre de dicha fracción legislativa, en ejercicio de las facultades que me confieren los artículos 61 de la Constitución Política del Estado de México Libre y Soberano de México, 38 fracción IV y 83 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de México y 72 del Reglamento del Poder Legislativo del Estado de México, someto a la consideración de esta H. Legislatura, la presente iniciativa con proyecto de decreto por la que se adiciona **un segundo párrafo a la fracción primera inciso A), un último párrafo a la fracción VII, se reforma el último párrafo todos del artículo 77 del Código Financiero del Estado de México y Municipios, Se adiciona un segundo párrafo a la fracción IX del artículo 87 del Código Financiero del Estado de México y Municipios**, bajo la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS.

La seguridad es tarea del Estado, y debemos reconocer que en México y en el Estado de México, las estrategias implementadas no han arrojado los resultados esperados. Como puede constatarse con los datos publicados en La Encuesta Nacional de Victimización y Percepción sobre Seguridad Pública (ENVIPE) la cual permite medir la tasa de delitos por cada 100,000 habitantes para la población de 18 años y más, en esta encuesta se estima que a nivel nacional el 64.5% de la población de 18 años y más considera la inseguridad y delincuencia como el problema más importante en su entidad federativa, seguido del aumento de precios con 36.3% y el desempleo con 33.2 por ciento.

El Artículo 21 de la constitución Política de Los Estados Unidos Mexicanos, en su noveno párrafo, a la letra señala: La seguridad pública es una función a cargo de la Federación, las entidades federativas y los Municipios, que comprende la prevención de los delitos; la investigación y persecución para hacerla efectiva, así como la sanción de las infracciones administrativas, en los términos de la ley, en las respectivas competencias que esta Constitución señala. La actuación de las instituciones de seguridad pública se regirá por los principios de legalidad, objetividad, eficiencia, profesionalismo, honradez y respeto a los derechos humanos reconocidos en esta Constitución.

[Párrafo reformado DOF 29-01-2016](#)

De esta facultad, se desprende el hecho de que aún cuando la Constitución involucra a todos los órdenes de gobierno y como consecuencia a las instituciones responsables e involucradas en el diseño de políticas públicas que garanticen la seguridad de los ciudadanos, tanto los órdenes de gobierno como las instituciones en general, han sido rebasadas por la delincuencia. Entendemos que el fenómeno de la inseguridad es altamente complejo. Sin embargo, sigue siendo tarea del Estado y de las instituciones, cambiar esta realidad social que hoy nos duele tanto en el País y en el estado de México.

La Envipe publica que, entre 2013 y 2018, el 79.4 % de la población de 18 años y más considera que vivir en su entidad federativa es inseguro a consecuencia de la delincuencia durante el período marzo-abril de 2018, cifra superior a las estimadas en ediciones anteriores de la misma encuesta.

La percepción de la grave situación que guarda la inseguridad pública por entidad federativa, en el Estado de México asciende 91.8 %, mientras que la media superior para el país es de 79.4 %, cifra inferior al porcentaje del Estado de México.

Al revisar la respuesta de los ciudadanos cuando se les pregunta en qué lugares se sienten más inseguros, La **ENVIPE menciona que un 46.8% respondieron sentirse más inseguros cuando se encuentran en el automóvil.**

A partir de los datos arrojados en la ENVIPE se obtiene **la Cifra Negra, que se conforma de todos aquellos delitos no denunciados o que aun cuando fueron denunciados no se les dio inicio a una averiguación previa o carpeta de investigación, en dicha lista de la Cifra Negra entre los tres primeros delitos se encuentra el robo parcial de vehículo con un 95.0% de los casos en el año 2017.**

Del total de averiguaciones previas iniciadas por el Ministerio Público, en el 55% de los casos no se resolvió la denuncia.

En esta oportunidad, voy a referirme al robo de vehículos y los daños patrimoniales que estos generan en los ciudadanos, que además de vivir el terror de ser asaltados, pierden su patrimonio a manos de la delincuencia.

El robo de vehículo es un delito tipificado en el fuero común establecido en las leyes mexicanas, la interpol define a este delito como “una actividad delictiva con un alto nivel de organización que afecta a todas las regiones del mundo y que está claramente vinculado a la delincuencia organizada”¹⁰

Por su parte la Organización de los Estados Americanos (OEA) define el hurto de vehículos terrestres de motor o de sus piezas como “la sustracción u obtención ilícita de un vehículo terrestre de motor o el hurto de sus piezas, con la intención de privar permanentemente de ellos a una persona u organización, sin consentimiento y sin el uso de la fuerza, amenazas de uso de la fuerza o violencia, coacción o engaño”¹¹

De acuerdo con datos Secretariado Ejecutivo del Sistema Nacional de Seguridad Pública, en su reporte de unidades Robadas, las cifras muestran que en el Estado de México el robo de vehículos automotores fue de 47,303 unidades de los cuales 41,710 son coches de 4 ruedas, 5,586 a motocicletas y 7 tractores, los datos anteriores corresponden al año 2017, para el año 2018 la cifra tuvo un incremento de 7,773 de vehículos, dando un total de 55,076 unidades de las cuales 47,988 corresponden a coches, 7,085 motocicletas y 3 tractores, para el primer mes de este año la cifra no es alentadora toda vez que asciende a 4,342 de los cuales 3,676 corresponden a coches y 666 a motocicletas.

Analizando los datos publicados por el Secretariado Ejecutivo del Sistema Nacional de Seguridad Pública en su reporte “**unidades robadas por año**” se observa que el Estado de México es la entidad federativa que registra mayor índice de robo de vehículos

La Asociación mexicana de Instituciones de Seguros (AMIS) en su publicación “**Robo de Vehículos Asegurados**” informa que el Estado de México encabeza la lista de entidades federativas con mayor número de vehículos asegurados robados en el año 2018, **más del 80% del robo de vehículos a nivel nacional se realizó con violencia**, donde **el Estado de México ocupa el tercer lugar en robo de vehículos asegurados robados con violencia**, La AMIS informa que de los seis municipios a nivel nacional con mayor número de vehículos asegurados robados se encuentran dos municipios del Estado de México de los cuales **Ecatepec ocupa el primer lugar en la lista y Tlalnepantla de Baz el número tres**¹².

Por su Parte la Oficina Coordinadora de Riesgos Asegurados (OCRA) declaró que para el año 2018 se registró un incremento en el robo de vehículo del 5% respecto al año 2017 en el periodo enero a junio¹³.

Podemos observar que las cifras no son nada alentadoras. Por lo que respecta a las leyes vinculadas con este delito, el código Penal Federal en su Artículo 367 refiere que comete delito de robo: el que se apodera de una cosa ajena mueble, sin derecho y sin consentimiento de la persona que puede disponer de ella con arreglo a la ley¹⁴, en el caso concreto dicha ley refiere en su artículo 376 bis “cuando el robo sea un vehículo automotor terrestre que sea objeto de registro conforme a la ley de la materia.

¹⁰ Interpol. Robo de vehículo. Disponible en :<https://www.interpol.int/es/Delitos/Delincuencia-relacionada-con-los-vehiculos>

¹¹ Organización de los Estados Americanos (OEA). Observatorio de Seguridad Ciudadana de la OEA. Disponible en:
<http://www.oas.org/dsp/observatorio/database/indicatorsdetails.aspx?lang=es&indicator=36>

¹² Robo de Vehículos Asegurados enero a diciembre 2018. Disponible en:

http://www.amisprensa.org/wp-content/uploads/2019/02/robo_de_vehiculos_asegurados_diciembre-2018_v6.pdf AMIS

¹³ <https://revistasiniestro.com.mx/2018/08/03/estadisticas-de-ocra-cifras-vehiculos-robados-y-recuperados-durante-2018/>

¹⁴ Código Penal Federal. Disponible en:

http://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/pdf/9_051118.pdf

Para el caso en concreto el Código Penal del Estado de México, en su artículo 287 menciona que: comete delito de robo, el que se apodera de un bien ajeno mueble, sin derecho y sin consentimiento de la persona que pueda disponer de él, conforme a la ley, de igual manera refiere en su artículo 290 fracción IV Cuando se cometa el robo de un vehículo automotor, de la mercancía transportada o de la mercancía que se encuentre a bordo de aquel, se impondrán de nueve a quince años de prisión y de uno a tres veces el valor de lo robado, sin que exceda de mil quinientos días multa, sin perjuicio en su caso, de la agravante a que se refiere la fracción I de este artículo. Además de las penas señaladas en el párrafo anterior, cuando en la ejecución de este delito existan dos o más sujetos pasivos se impondrán a los sujetos activos, por cada pasivo de uno a dos años de prisión¹⁵.

Por otra parte, el El Código administrativo del Estado de México en sus artículos 7.8 y 7.14 Fracción II. Señala:

Artículo 7.8.- Corresponde a la Secretaría de Finanzas matricular los vehículos destinados al transporte de uso particular, **expidiendo las placas de matriculación**, calcomanías, tarjetas de circulación y **demás elementos de identificación que se estimen necesarios**; así como realizar todos aquellos trámites de control vehicular que modifiquen y actualicen el registro del vehículo.

Para tal efecto, la Secretaría de Finanzas emitirá Reglas de Carácter General a través de las cuales se definan los procedimientos y requisitos para trámites de control vehicular, considerando, en su caso, el uso de medios electrónicos, debiendo publicarse en el Periódico Oficial "Gaceta del Gobierno".

Artículo 7.14.- **Los propietarios o poseedores de vehículos automotores, tendrán las obligaciones siguientes:**

- I. Contar con el equipo de seguridad y accesorios necesarios de acuerdo al tipo de vehículo que se trate;
- II. **Tramitar la matriculación, renovación de placas, baja de vehículos**, cambio de propietario o **reposición de tarjeta de circulación**, así como dar aviso del cambio de domicilio, de motor y cualquier otra modificación, actualización del vehículo o de su propietario que altere el Registro Vehicular, ante la Secretaría de Finanzas o de Movilidad, según corresponda.
(Reformada mediante el decreto número 18 de la LX Legislatura, publicado en la Gaceta del Gobierno el 31 de diciembre de 2018) (Reformada mediante el decreto número 267 de la LIX Legislatura, publicado en la Gaceta del Gobierno el 15 de diciembre de 2017) (Reformada mediante decreto número 250 de la "LIX" Legislatura, publicado en la Gaceta de Gobierno el 12 de octubre de 2017)

El código Financiero del estado de México en sus artículos 47 fracción II y 77 fracción VII señala:

Artículo 47.- **Son obligaciones de los contribuyentes:**

- I. **Tramitar la baja del vehículo del padrón vehicular de la entidad, en caso de siniestro que derive en pérdida total del vehículo, robo**, deje de ser el propietario, tenedor o usuario, en un término que no exceda de quince días a partir de que ocurra el evento.
La presentación del aviso no libera de contribuciones pendientes de pago.
- II. Realizar el trámite de cambio de propietario del vehículo, en un término que no exceda de quince días posteriores a la adquisición del mismo.
- III. **BIS Realizar el trámite de renovación de placas dentro de los quince días hábiles siguientes contados a partir de la fecha de vencimiento, salvo en los casos en los que con motivo del robo, extravío, uso o deterioro deban reemplazarse antes del período citado.**

Artículo 77.- **Por los servicios de control vehicular prestados por la Secretaría de Finanzas, que sean de su competencia, se pagarán los siguientes derechos:**

VII. **Por el trámite de baja de vehículos o placas**

¹⁵ Código penal del estado de México. Disponible en.

http://www.secretariadeasuntosparlamentarios.gob.mx/leyes_y_codigos.html

A). Particular.	\$454
B). Vehículos particulares de carga comercial.	\$636
C). Remolque.	\$608
D). Motocicleta, motoneta, trimoto y cuádrimoto.	\$375

Artículo 87.- **Por el otorgamiento de** concesiones, **permisos** y autorizaciones, por su cesión de derechos o cambio de titular, por su prórroga o cambio de temporalidad, así como por los servicios conexos, de control vehicular y otros servicios, que sean de su competencia, se **pagarán los siguientes derechos:**

IX. Duplicado de licencias y permisos, con la vigencia del documento expedido originalmente y con la leyenda de “Duplicado”. \$339

Como se observa en lo anteriormente expuesto, el robo de vehículos es un delito que ha tenido un impacto significativo en todas las entidades federativas de nuestro país. Para el caso del Estado de México es claro que la densidad poblacional y los altos índices de inseguridad han sobrepasado la media nacional, NO solo es preciso que las instancias de seguridad pública replanten las acciones en cuanto seguridad se refiera, es menester que los gobiernos asuman la responsabilidad de resarcir el daño patrimonial que se le genera a los ciudadanos, por la falta de seguridad.

Además de tener que vivir con miedo, hoy los ciudadanos mexiquenses, asumen el costo monetario de cada trámite vinculado con el delito de robo de vehículo.

Es hora de que en el Estado de México, se asuman los costos de la inseguridad.

ATENTAMENTE

DIP. BRENDA ESCAMILLA SAMANO
GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO ACCIÓN NACIONAL

Por lo anterior pongo a consideración de esta Honorable Legislatura el siguiente:

DECRETO NÚMERO
LA H. “LX” LEGISLATURA DEL
ESTADO DE MÉXICO.
DECRETA:

PROYECTO DE DECRETO

ARTÍCULO PRIMERO. - se adicionan un segundo párrafo a la fracción primera inciso A), un último párrafo a la fracción VII, y se modifica el último párrafo todos del Artículo 77 del Código Financiero del Estado de México y Municipios, quedando de la siguiente manera:

Artículo 77.

Fracción I Por la expedición inicial de placas, tarjeta de circulación y calcomanía:

.....

Tratándose de servicios previstos en esta fracción, el pago tendrá una reducción del 50% cuando el contribuyente acredite mediante documento oficial expedido por La Fiscalía General de Justicia del Estado de México haya sido víctima de robo de vehículo.

Fracción VII Por el trámite de baja de vehículos o placas

Tratándose de servicios previstos en esta fracción en sus incisos A) Y B), quedara exento de pago cuando el contribuyente acredite mediante documento oficial expedido por La Fiscalía General de Justicia del Estado de México haya sido víctima de robo de vehículo.

Último Párrafo

Tratándose de los servicios previstos en las fracciones I, II, III, IV, V y VII de este artículo, el pago tendrá una reducción del 50% cuando se trate de vehículos habilitados para personas con discapacidad, a personas de la tercera edad propietarios de los vehículos y vehículos eléctricos.

ARTÍCULO SEGUNDO. - Se adiciona un segundo párrafo a la fracción IX del artículo 87 del Código Financiero del Estado de México y Municipios, quedando de la siguiente manera:

ART.87...

Frac IX Duplicado de licencias y permisos, con la vigencia del documento expedido originalmente y con la leyenda de "Duplicado".

Cuando la fecha de vigencia del documento expedido originalmente sea menor a seis meses, el usuario podrá solicitar una nueva licencia, la cual contara con una nueva vigencia en los términos de la fracción VIII de este artículo.

TRANSITORIOS

PRIMERO. Publíquese el presente decreto en la Periódico Oficial "Gaceta del Gobierno".

SEGUNDO. El presente decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial "Gaceta del Gobierno".

TERCERO. Se derogan todas las disposiciones de igual o menor jerarquía, que se opongan a este decreto.

CUARTO. La Secretaría de Finanzas deberá expedir en un plazo no mayor a 60 días hábiles después de la entrada en vigor del presente decreto las Reglas de Carácter General a través de las cuales se definan los procedimientos y requisitos para dichos trámites.

Lo tendrá por entendido el Gobernador del Estado, haciendo que se publique y se cumpla.

Dado en el Palacio del Poder Legislativo, en la ciudad de Toluca de Lerdo, capital del Estado de México, a los 15 días del mes de marzo del año dos mil diecinueve.

ATENTAMENTE

Dip. Brenda Escamilla Sámano
Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional

Toluca de Lerdo, México a _ de marzo de 2019.

**CC. DIPUTADOS SECRETARIOS DE LA MESA DIRECTIVA
DE LA H. LX LEGISLATURA DEL ESTADO LIBRE
Y SOBERANO DE MÉXICO
P R E S E N T E S**

En ejercicio de las facultades que me confiere, lo dispuesto por los artículos 57 y 61, fracción I de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México; 38 fracción IV, de la Ley Orgánica del Poder Legislativo; y 72 de su Reglamento, las que suscriben, **CC. Diputadas Claudia González Cerón, Araceli Casasola Salazar y Diputado Omar Ortega Álvarez**, en representación del Grupo Parlamentario del Partido de la Revolución Democrática, sometemos a la consideración de esta Honorable Asamblea la siguiente **Iniciativa con Proyecto de Decreto, por el que se reforma el Código Penal en su artículo 242, agregando una fracción V**, en mérito de la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

Actualmente se han dado pasos importantes para profesionalizar a los cuerpos de seguridad, la Policía es una institución que busca captar a los mejores elementos de la sociedad.

Para lograr tal fin, se está haciendo una buena selección de elementos que, a través del control de confianza, nos permite formar cuadros que sean más fuertes en los principios de servicio, dotándolos de elementos legales que les ayuden a hacer frente con inteligencia y disciplina a las condiciones de inseguridad que prevalecen en casi todo el territorio nacional.

Los protocolos de ingreso con examen toxicológico, examen de polígrafo y de control de confianza para todos los cadetes que tengan la intención de ingresar a los diferentes cuerpos de seguridad, nos da la certeza que en poco tiempo tendremos policías y servidores públicos relacionados con el tema de seguridad, más aptos y eficientes en el combate a la delincuencia.

El nuevo modelo de justicia en el país exige mayor transparencia, menos costos procesales, mayores oportunidades de conciliación, menos delitos y mayor certeza, tanto para víctimas como para inculpados, los derechos humanos se deben respetar sin excepción, y es la libertad de todos los habitantes, lo que debe tutelar el Estado.

Actualmente existe un enorme distanciamiento entre la autoridad y los ciudadanos, tenemos una crisis de legitimidad con la Policía, la desconfianza se traduce en la falta de respeto y en impunidad, la Policía es la institución que mayor desconfianza genera. Más de 60 % de los mexicanos consideran a las policías como corruptas y les tienen miedo, según la Encuesta Nacional de Victimización y Percepción sobre Seguridad Pública (ENVIPE), desafortunadamente, no solo se trata de policías mal capacitados, se trata de un problema estructural.

Las instituciones de policía mexicanas históricamente han servido a los intereses de los gobiernos en turno, para mantener el control social y obtener recursos a costa de su imagen, de su efectividad y de la confianza ciudadana.

Las exigencias a las que están sometidas todas las instituciones de seguridad, han hecho que los veamos como los únicos responsables de las condiciones de inseguridad que prevalecen en nuestros municipios y en nuestro Estado, hemos exigido hasta el límite su constante profesionalización, exigencia que estoy segura, nos permitirá en poco tiempo tener mejores resultados en el combate a la inseguridad.

Creo que este abismo de inseguridad ha hecho que todos olvidemos que los servidores públicos encargados de la seguridad, son también hijos, madres y padres, y que se ganan la vida, arriesgando la propia para proteger a todos los mexiquenses, sin importar las condiciones tan difíciles que implica ser policía.

Hemos sido testigos de los lamentables decesos de muchos de ellos, bajo el principio de cumplir con su deber, pero no podemos dejar pasar las aberrantes escenas de grupos delincuenciales, que muchas veces tienden emboscadas, o se vuelve un pasatiempo de estos delincuentes matar policías, sin el menor temor a ser

castigados por esas conductas inhumanas que privan de la vida y truncan la estabilidad de las familias de los policías.

No podemos seguir pensando que la muerte de un policía es un simple homicidio, claro que no es así, con cada muerte de un elemento de seguridad, la delincuencia busca amedrentar, intimidar y presionar para que se deje de prestar auxilio a quienes están en peligro, con la finalidad de seguir operando con total impunidad.

La iniciativa busca endurecer las penas para quienes, abusando de una superioridad numérica, o por la portación de armas de uso exclusivo del ejército encuentren la oportunidad para privar de la vida a los elementos encargados de la seguridad, es necesario que quien atente contra la vida de nuestros policías, encuentren sanciones más severas que inhiban la comisión de esta conducta, con la finalidad de dar certeza al ejercicio de la función de autoridad y de servicio que prestan nuestros policías.

Por las razones anteriores, el Grupo Parlamentario del PRD, consciente de los riesgos que implica ser policía, y en aras de generar iniciativas que sean socialmente responsables con nuestra actualidad, proponemos adicionar la fracción V, al artículo 242 del Código Penal del Estado de México, para sancionar con determinación, a quien o quienes priven de la vida a algún elemento encargado de las áreas de seguridad.

Por lo anteriormente expuesto, solicito de manera respetuosa que la presente iniciativa con proyecto de decreto, sea analizada y discutida a la brevedad, con la finalidad de que se apruebe en sus términos.

ATENTAMENTE
GRUPO PARLAMENTARIO DEL PRD H. LX LEGISLATURA DEL ESTADO DE MÉXICO

DIP. CLAUDIA GONZÁLEZ CERÓN

DIP. ARACELI CASASOLA SALAZAR

DIP. OMAR ORTEGA ÁLVAREZ

DECRETO NÚMERO: _____

LA H. "LX" LEGISLATURA DEL ESTADO DE MÉXICO, EMITE EL SIGUIENTE DECRETO:

ARTÍCULO ÚNICO. - Se adiciona la fracción V, al artículo 242 del Código Penal del Estado de México, para quedar como sigue:

Artículo 242.-El delito de homicidio, se sancionará en los siguientes términos:

I a la IV ...

V. Al responsable o los responsables, del homicidio en contra de algún elemento de los cuerpos policiacos o servidores de seguridad pública, se le impondrá de 12 a 25 años de prisión.

Cuando el homicidio se cometa en contra de dos o más elementos de los cuerpos policiacos o servidores de seguridad pública en el mismo o distintos hechos, se les impondrán de cuarenta a 70 años de prisión o prisión vitalicia y multa de 2000 a 5000 unidades de medida y actualización vigente.

T R A N S I T O R I O S

PRIMERO. Publíquese el presente Decreto en el periódico oficial "Gaceta del Gobierno".

SEGUNDO. El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el periódico oficial "Gaceta del Gobierno".

Lo tendrá entendido el Gobernador haciendo se publique, difunda y se cumpla.

Dado en el Palacio del Poder Legislativo, en la ciudad de Toluca de Lerdo, capital del Estado de México, a los _____ días del mes de _____ del año dos mil diecinueve.

Toluca de Lerdo, México a _ de _____ de 2019.

**INTEGRANTES DE LA DIRECTIVA DE LA
H. LX LEGISLATURA DEL ESTADO LIBRE
Y SOBERANO DE MÉXICO
P R E S E N T E S**

En ejercicio de las facultades que me confieren, lo dispuesto por los artículos 57 y 61, fracción I de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México; 38 fracción IV, de la Ley Orgánica del Poder Legislativo; y 72 de su Reglamento, los que suscriben, **diputado Omar Ortega Álvarez, diputadas Araceli Casasola Salazar y Claudia González Cerón**, en representación del Grupo Parlamentario del Partido de la Revolución Democrática, sometemos a la consideración de esta Honorable Asamblea la siguiente iniciativa con proyecto de decreto, por el que **se reforman los artículos** 147 A, 147 E, 147 F, y 147 M, de la Ley Orgánica **Municipal**, conforme a la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

Los derechos humanos han sido clasificados en tres generaciones, esto en función al momento histórico en que surgieron o del reconocimiento que han tenido por parte de los Estados. Es conveniente indicar que el agrupamiento de los derechos humanos en generaciones no significa que algunos tengan mayor o menor importancia sobre otros pues todos ellos encuentran en la dignidad humana el principio y fin a alcanzar. Así entonces en la primera generación fueron agrupados los derechos civiles y políticos, en la segunda generación los derechos económicos, sociales y culturales y en la tercera generación se agruparon los que corresponden a grupos de personas o colectividades que comparten intereses comunes.

Actualmente es mayormente aceptado clasificar los derechos humanos únicamente en civiles, económicos, sociales, culturales y ambientales.

Es importante decir que dentro del conjunto de derechos humanos no existen niveles ni jerarquías pues todos tienen igual relevancia, por lo que el Estado se encuentra obligado a tratarlos en forma global y de manera justa y equitativa, en pie de igualdad y dándoles a todos el mismo peso.

La protección y defensa de los Derechos Humanos en México fue elevada a rango constitucional el 28 de enero de 1992, con la publicación del Decreto que adicionó el apartado B al artículo 102 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Esta disposición facultó al Congreso de la Unión y a las legislaturas de los estados para que, en el ámbito de sus respectivas competencias, establecieran organismos especializados para atender las quejas en contra de actos u omisiones de naturaleza administrativa violatorios de Derechos Humanos, por parte de cualquier autoridad o servidor público, con excepción de los del Poder Judicial de la Federación, así como para formular recomendaciones públicas autónomas, no vinculatorias y denuncias y quejas ante las autoridades correspondientes.

Con fecha 13 de septiembre de 1999 se reformó el artículo 102, apartado B constitucional, en el cual se señala que la Comisión Nacional de los Derechos Humanos es un organismo que cuenta con autonomía de gestión y presupuestaria, así como personalidad jurídica y patrimonio propios. El objetivo esencial de este organismo es la protección, observancia, promoción, estudio y divulgación de los Derechos Humanos previstos por el orden jurídico mexicano

La reforma constitucional del 10 de junio de 2011, replanteo el modelo constitucional de tutela de los derechos humanos, esta reforma en lo sustancial estableció tres obligaciones para las autoridades, la primera, interpretar los Derechos Humanos conforme a la Constitución y los Tratados Internacionales, la segunda obligación fue la

de difundir, garantizar y proteger el respeto de los derechos humanos, incorporando incluso las obligación por parte del Estado de reconocer y garantizar la reparación del daño por la violación de los derechos humanos.

En el proceso de transformación institucional, la creación de las Comisiones Nacional y Estatales de los derechos humanos, transitaron por diferentes etapas; desde formar parte de la administración pública federal - en el caso de la CNDH- hasta obtener autonomía constitucional y de gestión, pero sustancialmente la fortaleza de estas comisiones radica en el hecho de que cuenta con atribuciones para:

- Recibir quejas de presuntas violaciones a derechos humanos;
- Conocer e investigar presuntas violaciones de derechos humanos, por acciones u omisiones de las autoridades administrativas de carácter federal, o por la tolerancia o anuencia de la autoridad de conductas ilícitas que realicen particulares o agentes sociales;
- Formular recomendaciones públicas, denuncias y quejas ante las autoridades respectiva.

Adicionalmente a ello, la gran fortaleza de estos órganos autónomos versa en la certeza de que los titulares cuentan con plena certeza de su periodo de encargo lo cual permite garantizar su autonomía para actuar conforme a sus atribuciones.

En este sentido, la iniciativa de reforma a la Ley Orgánica Municipal que se presenta a consideración de esta Soberanía, busca dotar de certeza el nombramiento del defensor municipal de los derechos humanos, en principio se propone establecer una fecha precisa para el inicio del cargo, de esta forma independientemente de que la conclusión del periodo de gobierno del Ayuntamiento, el defensor municipal deberá concluir el periodo para el que fue nombrado, en segundo término se propone que su rango administrativamente sea de director y finalmente se establece nuevamente que sea la Comisión Estatal de los Derechos Humanos mediante su Consejo Ciudadano el que se encargue de analizar y remitir la terna de los mejores perfiles para ocupar dicho cargo,

Finalmente, se debe precisar que lo que se busca es fortalecer la vocación del Defensor Municipal de los Derechos humanos y que este no se perciba como un espacio político del presidente municipal, pues es precisamente su función la tutela de los derechos humanos en el ámbito territorial del municipio al que pertenece, por ello, resulta indispensable que se establezca en la ley este principio de independencia del nombramiento y periodo de gestión.

A T E N T A M E N T E

DIP. OMAR ORTEGA ÁLVAREZ

DIP. ARACELI CASASOLA SALAZAR DIP. CLAUDIA GONZÁLEZ CERÓN

DECRETO NÚMERO: _____

LA H. "LX" LEGISLATURA DEL ESTADO DE MÉXICO

DECRETA:

ARTÍCULO ÚNICO. - Se reforma los artículos 147 A, 147 E, 147 F, y 147 M de la Ley Orgánica Municipal, para quedar como sigue:

Artículo 147 A.- En cada municipio, el ayuntamiento respectivo, mediante acuerdo de cabildo, expedirá **con la oportunidad debida** una convocatoria abierta a toda la población para designar al Defensor Municipal de Derechos Humanos, que deberá durar en su cargo tres años, **mismo que iniciara el primer día de mes de junio de ese mismo año**, pudiendo ser reelecto por el ayuntamiento por una sola vez y por igual periodo, de acuerdo a los lineamientos siguientes:

- I. **La convocatoria abierta se emitirá en sesión ordinaria de cabildo en el mes de marzo del primer año de gestión periodo constitucional del Ayuntamiento;**
- II. La convocatoria abierta se publicará y deberá permanecer su difusión por un periodo de cuando menos quince días y no mayor a veinte días naturales, en los lugares de mayor afluencia del municipio, así como en el periódico de mayor circulación dentro del territorio municipal;
- III. La convocatoria abierta también se difundirá y se hará del conocimiento de las organizaciones y asociaciones interesadas en el respeto, promoción, divulgación y cultura de los derechos humanos;

IV. De no ocurrir a la convocatoria más de tres aspirantes, el ayuntamiento deberá emitir una segunda convocatoria dentro de los 10 días naturales siguientes al vencimiento de la primera convocatoria;

V. En caso de no presentarse suficientes aspirantes a la segunda convocatoria para integrar la terna, los miembros del ayuntamiento podrán proponer como aspirantes a personas que se distingan por su honorabilidad o reconocida autoridad moral, respetabilidad y disposición de servicio con sentido humanista a los más desprotegidos. La emisión de la terna corresponderá a la Comisión de Derechos Humanos del Estado de México, en base a la propuesta de la Comisión Municipal de Derechos Humanos, quien deberá previamente escuchar la opinión de la sociedad civil, organismos públicos y privados que tengan por objeto la defensa y protección de los derechos humanos, terna que será sometida a la consideración del cabildo para la designación del Defensor Municipal de Derechos Humanos.

VI. Si al inicio de la administración municipal no se cuenta con un Defensor Municipal de Derechos Humanos, el ayuntamiento deberá emitir la convocatoria respectiva a más tardar dentro de los quince días naturales siguientes a que se le haya tomado la protesta de ley;

VII. Derogada.

Artículo 147 E.- La Secretaría del ayuntamiento recibirá las solicitudes y documentación de los aspirantes, acusándolo de recibido y con el folio respectivo y lo hará del conocimiento del ayuntamiento en la sesión de cabildo ordinaria siguiente, a fin de acordar su remisión **a la Comisión de Derechos Humanos del Estado de México, para la declaratoria de terna, quien la remitirá previo estudio y dictamen correspondiente dentro de los 15 días hábiles siguientes a su recepción.**

Artículo 147 F.- **Una vez recibida la terna por Comisión de Derechos Humanos del Estado de México a la Comisión Municipal de Derechos Humanos, previo estudio y consulta con la sociedad civil organizada, organismos públicos y privados, se emitirá la declaratoria de conclusión del periodo y se deberá organizar reunión de trabajo con los integrantes de la terna a fin de que presenten un plan de trabajo que deberá ser analizado por la Comisión y las organizaciones civiles.**

Artículo 147 M.- El Defensor Municipal de Derechos Humanos **tendrá nivel de director** y ejercerá el presupuesto que le asigne el ayuntamiento, con sujeción a políticas de racionalidad, austeridad y disciplina presupuestal. Para tal efecto, el ayuntamiento anualmente deberá incluir en su presupuesto de egresos, las partidas correspondientes a la operatividad de la Defensoría Municipal de Derechos Humanos.

TRANSITORIOS

PRIMERO. Publíquese el presente Decreto en el periódico oficial "Gaceta del Gobierno".

SEGUNDO. El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el periódico oficial "Gaceta del Gobierno".

Dado en el Palacio del Poder Legislativo, en la ciudad de Toluca de Lerdo, capital del Estado de México, a los _____ días del mes de _____ del año dos mil diecinueve.

Toluca de Lerdo, México marzo de 2019.

**DIPUTADOS SECRETARIOS DE LA DIRECTIVA DE LA
H. LX LEGISLATURA DEL ESTADO DE MÉXICO
P R E S E N T E**

Diputada Julieta Villalpando Riquelme, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 51 fracción II, 57 y 61 fracción I de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México; 28 fracción I, 38 fracción II, 79 y 81 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de México, a nombre del Grupo Parlamentario del Partido Encuentro Social, me permito formular a esta Honorable LX Legislatura del Estado de México, **iniciativa con proyecto de decreto mediante el cual se deroga el artículo 137 de la Ley del Trabajo de los Servidores Públicos del Estado de México y Municipios**, conforme a la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

La principal atribución que tienen los diputados es la de legislar, actividad que no solo se constriñe a la elaboración de nuevos ordenamientos jurídicos, los cambios sociales y el avance que el estado y la sociedad experimentan, hace necesaria la adecuación de nuestro derecho, promoviendo con ello el fortalecimiento de las diversas instituciones, entre las que indiscutiblemente deben tener preponderancia, aquellas que tiendan a proteger los intereses de los ciudadanos.

Bajo este tenor, es de considerar que el Derecho Laboral surge como un reclamo social de aquellos grupos desprotegidos que reclaman mejores condiciones laborales y que en la actualidad se pugna por una justicia laboral, con la finalidad de generar una estabilidad económica y social; toda vez que el trabajo constituye una garantía social, misma que debe ser satisfecha por el propio grupo social que integran los trabajadores.

Considerando que la seguridad social comprende aspectos y necesidades vitales para el ser humano, y que dicha seguridad social es contemplada incluso por la normatividad internacional y nacional, como un derecho del que debe gozar todo individuo que preste un trabajo subordinado, de tal suerte que la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en su inciso a), Fracción XI, Apartado B, del artículo 123, refiere lo siguiente:

“La seguridad social se organizará conforme a las siguientes bases mínimas:

- a) Cubrir los accidentes y enfermedades profesionales; las enfermedades no profesionales y maternidad; y la jubilación, la invalidez, vejez y muerte.”

De lo enunciado, se desprende que no debe existir disposición alguna que limite el goce y disfrute de la seguridad social; por lo que el artículo 137 de la Ley del Trabajo de los Servidores Públicos del Estado y Municipios, es contrario a lo dispuesto por la Constitución Federal, así como lo establecido por la Ley Federal del Trabajo, el citado artículo refiere:

ARTICULO 137. Los servidores públicos que sufran enfermedades por causas ajenas al servicio, previa determinación que haga el Instituto de Seguridad Social del Estado de México y Municipios, tendrán derecho a que se les conceda licencia para dejar de concurrir a sus labores en los siguientes términos:

I. Cuando tengan menos de un año de servicio se les podrá conceder licencia hasta por quince días con goce de sueldo íntegro; hasta quince días más, con medio sueldo; y hasta treinta días más, sin goce de sueldo;

II. Cuando tengan de uno a cinco años de servicio, hasta treinta días con goce de sueldo íntegro; hasta treinta días más, con medio sueldo; y hasta sesenta más, sin goce de sueldo;

III. Cuando tengan de cinco a diez años de servicio, hasta cuarenta y cinco días con goce de sueldo íntegro; hasta cuarenta y cinco días más, con medio sueldo; y hasta noventa días más, sin goce de sueldo; y

IV. Cuando tengan diez o más años de servicio, hasta sesenta días, con goce de sueldo íntegro; hasta sesenta días más, con medio sueldo; y hasta ciento veinte días más, sin goce de sueldo.

Para los efectos de las fracciones anteriores, los cómputos deberán hacerse por años de servicios continuos o cuando la interrupción en la prestación de dichos servicios no sea mayor de seis meses. Podrán gozar del

beneficio señalado, de manera continua o discontinua, una sola vez cada año, contado a partir del momento en que tomaron posesión de su puesto.

El citado precepto, además de afectar la seguridad social de los trabajadores, contraviene disposiciones de la propia Ley del Trabajo de los Servidores del Estado y Municipios, ya que el artículo 84 de la Ley establece:

ARTICULO 84. Sólo podrán hacerse retenciones, descuentos o deducciones al sueldo de los servidores públicos por concepto de:

I. Gravámenes fiscales relacionados con el sueldo;

II. Deudas contraídas con las instituciones públicas o dependencias por concepto de anticipos de sueldo, pagos hechos con exceso, errores o pérdidas debidamente comprobados;

III. Cuotas sindicales;

IV. Cuotas de aportación a fondos para la constitución de cooperativas y de cajas de ahorro, siempre que el servidor público hubiese manifestado previamente, de manera expresa, su conformidad;

V. Descuentos ordenados por el Instituto de Seguridad Social del Estado de México y Municipios, con motivo de cuotas y obligaciones contraídas con éste por los servidores públicos;

VI. Obligaciones a cargo del servidor público con las que haya consentido, derivadas de la adquisición o del uso de habitaciones consideradas como de interés social;

VII. Faltas de puntualidad o de asistencia injustificadas;

VIII. Pensiones alimenticias ordenadas por la autoridad judicial; o

IX. Cualquier otro convenido con instituciones de servicios y aceptado por el servidor público.

El monto total de las retenciones, descuentos o deducciones no podrá exceder del 30% de la remuneración total, excepto en los casos a que se refieren las fracciones IV, V y VI de este artículo, en que podrán ser de hasta el 50%, salvo en los casos en que se demuestre que el crédito se concedió con base en los ingresos familiares para hacer posible el derecho constitucional a una vivienda digna, o se refieran a lo establecido en la fracción VIII de este artículo, en que se ajustará a lo determinado por la autoridad judicial.

Como se puede observar de la disposición enunciada, ésta al referir los casos en que habrá deducciones al salario, no hace referencia a las incapacidades, por lo que el artículo 137 de la Ley en comento, afecta la seguridad social, la estabilidad económica y familiar del servidor público y trastoca sus derechos fundamentales.

Por lo anteriormente expuesto y por las razones que se argumentan, someto a consideración de esta asamblea el siguiente:

PROYECTO DE DECRETO

DECRETO NO.

La H. LX legislatura del Estado de México, decreta:

PRIMERO. Se deroga el Artículo 137 de la Ley del Trabajo de los Servidores Públicos del Estado y Municipios para quedar como sigue:

ARTICULO 137. Derogado.

ARTICULOS TRANSITORIOS

ÚNICO. El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación.

Dado en el Palacio del Poder Legislativo del Estado de México, a los ----del mes de ----- de 2019.

Toluca de Lerdo, México marzo de 2019.

**DIPUTADOS SECRETARIOS DE LA DIRECTIVA DE LA
H. LX LEGISLATURA DEL ESTADO DE MÉXICO
P R E S E N T E**

Diputada Julieta Villalpando Riquelme, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 51 fracción II, 57 y 61 fracción I de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México; 28 fracción I, 38 fracción II, 79 y 81 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de México, a nombre del Grupo Parlamentario del Partido Encuentro Social, me permito formular a esta Honorable LX Legislatura del Estado de México, iniciativa con proyecto de decreto mediante el cual se adiciona el artículo 28 Bis de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de México, conforme a la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

Entre 1992 y 2018 la productividad en México sólo ha crecido 2.1%, por lo que, en las últimas dos décadas, a pesar de algunos altibajos, prácticamente se estancó. Esta variable ha sido muy afectada por las crisis económicas, pues la crisis de diciembre de 1994, la recesión de Estados Unidos que impactó a México en 2001, las recientes crisis mundial 2008-2009, 2011 y el estancamiento de la economía global en la última década, han afectado sustancialmente la productividad laboral del país.

El hecho de que la tasa acumulada alcanzó apenas 2.1% implica que lo que produce un trabajador mexicano en los últimos 28 años también se ha estancado en la misma proporción.

Lo anterior se desprende del estudio “Hacerlo mejor. Índice de productividad”, realizado por el Centro de Investigación para el Desarrollo, A.C. (CIDAC), en el cual se explica que “productividad es hacer más con lo mismo o lo mismo con menos. Sencillamente, ser productivo es hacerlo mejor. En México no lo estamos haciendo mejor”.

Si en estos 20 años los mexicanos hubiéramos aumentado nuestra productividad en un 5% anual, hoy habríamos duplicado el ingreso. Lo anterior podría sonar difícil, pero es lo que hizo, por ejemplo, Corea del Sur, mientras en México tristemente la productividad sólo creció 0.12% en promedio cada año desde 1992.

Hoy en día, la productividad de Estados Unidos es 3 veces mayor que la nuestra y el ingreso mensual por persona en nuestro vecino del norte creció \$12,500 pesos en las últimas dos décadas, mientras que el nuestro creció solamente \$2,500 pesos.

Según el CIDAC, el crecimiento de la productividad es el indicador individual más importante sobre la salud de las economías, pues impacta en “los ingresos reales, la competitividad, la inflación, las tasas de interés, las ganancias de las empresas y los precios de las acciones en la bolsa”. Una baja productividad, por lo tanto, hace imposible que resolvamos nuestros problemas más apremiantes, como la pobreza o la inseguridad.

Con estas bajas tasas de productividad y tras el nulo crecimiento de la productividad, hoy se necesitan cinco mexicanos para producir lo mismo que un irlandés, un australiano puede producir lo mismo que cuatro mexicanos, tres mexicanos producen la misma cantidad que un español y o 2 portugueses en el mismo tiempo.

Según el informe del CIDAC, la mayoría de los estudios que existen en México miden la productividad en términos nacionales y los que llegan a hacer cálculos estatales se enfocan en las actividades industriales, sobre todo en la manufacturera. Es por esto que en nuestro país aún existe un vacío de información estadística, útil y práctica sobre la productividad, por lo que este centro de investigación se enfocó en medir la productividad a nivel estatal tomando en cuenta todos los sectores económicos.

El informe del CIDAC presenta el “Índice de Productividad México”, que calcula este indicador para cada entidad federativa a lo largo del tiempo, la eficiencia con la que se utilizan los insumos –trabajo y capital- en el proceso productivo y, finalmente, proporciona un análisis sectorial que permite entender las diferencias en la naturaleza productiva de cada estado.

La productividad en cada estado es muy diferente, y si hacemos un ejercicio en el que comparemos la productividad laboral de cada estado con la de los países del mundo, encontraremos que un trabajador en Guerrero produce lo mismo en el mismo tiempo que uno en Namibia. En cambio, un trabajador en el Distrito Federal tiene una productividad laboral parecida a la de un portugués.

La productividad, según el CIDAC tiene una fuerte relación con los siguientes factores: el grado de educación de los trabajadores, el tamaño de las empresas, el tamaño del sector informal, la capacidad instalada, grado de desarrollo tecnológico, el acceso al crédito, su estabilidad macroeconómica e incluso la seguridad pública y la pobreza.

Es por lo anterior, que la productividad es un elemento que el Estado de México debe redimensionar para poder hacer eficientes los recursos humanos y materiales, permitiendo con ello una mejor calidad de vida para la población.

Razón de los anterior, es que la presente iniciativa pretende incluir un artículo 28 Bis a la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de México, el cual menciona la creación de un Consejo de Productividad del Estado de México, como un órgano auxiliar que permita sentar las bases y fomentar las acciones para incrementar la productividad en el Estado, con miras a elevar el nivel de vida de los mexicanos.

PROYECTO DE DECRETO

DECRETO NO.

La H. LX Legislatura del Estado de México, decreta:

ÚNICO. Se adiciona el artículo 28 Bis de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de México, para quedar como sigue:

Artículo 28 Bis. Para dar cumplimiento a la fracción XVI del artículo anterior, la Secretaría del Trabajo integrará el Consejo de Productividad, entendiendo a la productividad como el resultado cuantitativo y cualitativo en la producción de bienes y/o servicios, en el que tanto patrones como trabajadores que concurren en centros de trabajo, sean capaces de optimizar las aportaciones de todos los recursos materiales, financieros y tecnológicos que concurren en la empresa, así como preservar y ampliar el empleo y la planta productiva estatal, mejorar la sustentabilidad de la empresa, preservar y ampliar empleos y la planta productiva nacional e incrementar los ingresos de los trabajadores.

El Consejo de Productividad tendrá las atribuciones siguientes:

- I. Promover y divulgar el conocimiento y la aplicación de métodos y sistemas de capacitación y organización, con la mira de lograr la superación permanente de los recursos humanos en el Estado, mediante acciones de investigación, asesoría, preparación, técnica profesional que permitan el máximo incremento de los sectores agropecuarios, industriales, comerciales y de servicio;
- II. Coordinar y en su caso proponer a las autoridades de los tres niveles de gobierno y con los sectores privado y social, planes y programas de capacitación y productividad que coincidan o se complementen, sin duplicidad de funciones para contribuir al desarrollo estatal y nacional;
- III. Participar con los sectores productivos en los términos de la Ley Federal del Trabajo, para formar, a solicitud de las empresas cuadros técnicos especializados en planear, administrar, proveer e impartir capacitación y adiestramiento a los trabajadores;
- IV. Coadyuvar al desarrollo estatal y nacional, mediante apoyo, promoción y ejecución de acciones de capacitación y adiestramiento que tiendan a incrementar, en corto plazo la formación de recursos humanos aptos para participar en programas productivos permanentes, con el propósito de agilizar su integración a un proceso homogéneo de desarrollo de las micro, pequeñas, medianas y grandes empresas y procurar su difusión;

V. Asesorar en materia de desarrollo de la productividad, capacitación y adiestramiento para y en el trabajo, a todas las dependencias tanto de carácter federal, estatal y municipal cuando lo soliciten, así como a los sectores privado y social, y para ellos, en su caso proponer estímulos individuales u organizacionales;

VI. Propiciar la vinculación entre las dependencias del sector productivo y educativo, para preservar e incrementar el empleo y elevar la competitividad y productividad de la actividad económica, así como generar espacios académicos especializados para su oportuno análisis y discusión;

VII. Analizar y proponer lineamientos que permitan establecer el diagnóstico de las causas del desempleo y subempleo de la mano de obra rural y urbana, con el objeto de efectuar las recomendaciones que procuren el desarrollo de proyectos específicos de inversión, la estabilidad y el aumento de las oportunidades de empleo y la vinculación de la oferta y demanda del mercado de trabajo e incentivar las investigaciones que tengan como objeto de estudio a la productividad y competitividad;

VIII. Integrar en conjunto con el IGECEM un sistema de información macroeconómico permanente y actualizado sobre los indicadores de productividad, competitividad, mercado de trabajo, catálogos de empleo, por rama y sector, así como de la oferta y demanda de los recursos humanos en el estado, que sirvan como marco de referencia para la formulación y ejecución de programas de capacitación y adiestramiento a corto y mediano plazo y consecuentemente instrumentar los mecanismos para incrementar y optimizar la productividad del estado y país, y hacerlos del conocimiento público; y

IX. Implementar campañas publicitarias para difundir la cultura de la productividad.

El Consejo de Productividad estará integrado por:

I. Un Presidente que será el Secretario del Trabajo

II. Tres representantes de los sindicatos nacionales y/o estatales;

III. Tres representantes de los patrones, y

IV. Un Secretario Técnico que será designado por el Secretario del Trabajo, quien sólo tendrá voz.

El Consejo funcionará válidamente con la asistencia de cuatro de sus miembros y del Presidente; sus decisiones se tomarán por mayoría de votos. Quien presida la sesión gozará del voto de calidad en caso de empate. El Presidente del Consejo Directivo deberá convocar a sesiones ordinarias o extraordinarias por lo menos una vez al mes. El Consejo rendirá un informe anual al Gobernador del Estado.

ARTICULOS TRANSITORIOS

PRIMERO. Publíquese el presente decreto en el periódico oficial Gaceta del Gobierno.

SEGUNDO. La Secretaria del Trabajo, emitirá los lineamientos para la elección de los representantes patronales y sindicales.

TERCERO. El Consejo se deberá instalar con la Presencia del Gobernador del Estado, durante los treinta días posteriores a la fecha de publicación del presente decreto.

CUARTO. El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación.

Dado en el Palacio del Poder Legislativo del Estado de México, a los ----del mes de ----- de 2019.

**DIP. GUADALUPE MARIANA URIBE BERNAL
PRESIDENTE DE LA MESA DIRECTIVA
LX LEGISLATURA DEL H. PODER LEGISLATIVO
DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MÉXICO**

P R E S E N T E

Honorable Asamblea:

Quienes suscriben **JOSÉ ALBERTO COUTTOLENC BUENTELLO Y MARÍA LUISA MENDOZA MONDRAGÓN**, diputados integrantes del Grupo Parlamentario del Partido Verde Ecologista de México en la LX Legislatura del Congreso del Estado de México, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 6 y 116 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 51 fracción II, 57 y 61 fracción I de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México; 28 fracción I, 30, 38 fracción I, 79 y 81 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de México, someto a la consideración de este Órgano legislativo, la siguiente **INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE ADICIONAN LA FRACCIÓN LXXV AL ARTÍCULO 3 Y EL ARTÍCULO 112 BIS AL CÓDIGO FINANCIERO DEL ESTADO DE MÉXICO Y MUNICIPIOS, SE REFORMA EL ARTÍCULO 33 DE LA LEY DE CAMBIO CLIMÁTICO DEL ESTADO DE MÉXICO Y SE REFORMA EL PRIMER PÁRRAFO DEL ARTÍCULO 2.59 DEL CÓDIGO PARA LA BIODIVERSIDAD DEL ESTADO DE MÉXICO**, con sustento en la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

Introducción

Las actividades humanas históricamente causado graves daños al medio ambiente. La expansión de la mancha urbana ha desaparecido importantes áreas verdes y ecosistemas. De acuerdo Según el Consejo Mexicano de Edificación Sustentable, los edificios representan el 65% del consumo total de energía, emiten el 30% de gases de efecto invernadero y consumen el 35% del agua. Es decir, la edificación es una actividad que demanda una gran cantidad de recursos naturales y, a su vez, es una fuente importante de contaminación.

Las ciudades, por ello, necesitan soluciones creativas e innovadoras para continuar creciendo sin dañar más al medio ambiente. Por ello, la construcción de inmuebles sustentables con azoteas verdes es una opción que no debe tomarse a la ligera.

Urbanización y Zonas Metropolitanas en el Estado de México

El Edomex es una entidad predominantemente urbana y la más grande en cuanto a población en todo el territorio nacional. De acuerdo con el Instituto Nacional de Estadística y Geografía (INEGI) al 2015 en el Estado de México habitan alrededor de 16 millones 187 mil 608 personas, de las cuales 8 millones 353 mil 540 (51.6%) son mujeres y 7 millones 834 mil 68 (48.4%) son hombres.

Asimismo, demuestra que el 87% del total es población urbana y el 13% restante radica en zonas rurales. Después de la Ciudad de México, el Estado de México es la segunda entidad con mayor densidad poblacional con un registro de 724 personas por Km², destacando que el promedio nacional es de 61 personas por kilómetro cuadrado. De igual forma, es la segunda entidad que recibe mayor número de migrantes provenientes de otros estados de la república, de los cuales el 65% provienen del Distrito Federal y el 35% del resto del país.

Al 2015 se registraron 4 millones 166 mil 570 viviendas de las cuales 91.4% son familiares y el 8.3% no familiares. Con base en datos del Consejo Estatal de Población (COESPO) el 62.9% corresponden a casas, el 16.52% son departamentos en edificios, 18.14% son viviendas en vecindad y el resto son otros tipos de viviendas como cuartos en azotea, locales no construido para habitación, viviendas móviles y refugios.

De tal suerte, la mayor parte de la población radica en zonas metropolitanas, las cuales se entienden como el conjunto de dos o más municipios donde se localiza una ciudad de 50 mil o más habitantes, cuya área urbana, funciones y actividades rebasan los límites territoriales y con un área de influencia que se extiende a municipios aledaños con los que se mantiene un elevado grado de integración socioeconómica.

En el Estado de México existen tres zonas metropolitanas:

- a) Valle Cuautitlán Texcoco
- b) Tianguistenco
- c) Toluca

La zona Valle Cuautitlán Texcoco forma, junto con la Ciudad de México, la región metropolitana más grande e importante del país, está conformada por 59 municipios con una población estimada de 12 millones 181 mil 143 habitantes. Le sigue en importancia la del Valle de Toluca, compuesta por 15 municipios y con una población de 2 millones 152 mil 150 habitantes. La tercera, se encuentra entorno a Santiago Tianguistenco, está integrada por 6 municipios y con una población de 176 mil 367 habitantes.

Historia de las azoteas verdes

Las azoteas verdes se conocieron hacia el año de 1920 cuando el arquitecto francés Charles Edouard Jeanneret-Grisb incorporó sistemas de naturación en edificios de Europa Occidental.

Posteriormente, en la década de los sesenta, en Alemania se desarrolló la técnica de las azoteas verdes, misma que se difundió por toda Europa. El impulso por parte de los gobiernos nacionales y locales fue fundamental, al otorgar estímulos fiscales para la implantación sistemas de naturación en azoteas. Por ejemplo, la ciudad de Stuttgart fue la primera en brindar reducciones fiscales a quienes instalaran azoteas verdes. Años más tarde, en Berlín se estableció como obligación para conseguir el derecho de construcción de edificios de proporciones considerables.

Otras naciones europeas donde se han instalado un número importante de azoteas verdes son: Suiza, Holanda, Hungría, Suecia e Inglaterra, Austria, España, por mencionar algunas.

En el continente asiático, Japón se ha convertido en un referente de ésta práctica. En la ciudad de Tokio se incluyó como requisito que todo edificio con un área de construcción mayor a 1000 m² tenga que contar con una azotea verde con una superficie equivalente al 20% del total de la edificación.

En nuestro continente destaca Estados Unidos, especialmente la Ciudad de Illinois, que se ha esforzado por ser la urbe más verde de dicho país, seguida por la ciudad de Chicago.

En nuestro país, se instaló la primera azotea verde en 1999 en el Instituto de Biología de la Universidad Nacional Autónoma de México (UNAM). México es considerado uno de los mayores promotores de dicha práctica en Latinoamérica. Para el año 2012 contábamos con 30 mil metros cuadrados de azoteas verdes, la mayoría ubicadas en edificios públicos.

Por su parte, los gobiernos de diversas entidades federativas han optado por implementar estímulos fiscales que promuevan la naturación de azoteas, como son: Nuevo León, Jalisco y la Ciudad de México.

Beneficios de las azoteas verdes

Las azoteas verdes han tomado cada vez mayor importancia en todo el mundo debido a que son una alternativa amigable con el medio ambiente y a que generan importantes beneficios.

Entre éstos podemos mencionar los de carácter ambiental como reducir o mitigar las islas de calor urbanas, mejorar la calidad del aire, regularizar el ciclo hidrológico y crear hábitats para la fauna que vive en torno a los centros urbanos. Además de éstos, también producen beneficios sociales, de salud y económicos.

Marco jurídico internacional y nacional

La instalación de azoteas verdes aún no es una práctica común en el mundo, por ello la normatividad que regula su instalación es escasa. Sin embargo, con el ánimo de generar un marco estándar que lo regule, han surgido organizaciones internacionales encargadas de establecer lineamientos generales.

Entre éstas se encuentran: Techos Verdes para Ciudades Saludables (GRHC por sus siglas en inglés "Green Roofs for Healthy Cities") y la Asociación Internacional de Azoteas Verdes (IGRA por sus siglas en inglés "International Green Roof Association").

En cuanto hace a la normatividad en México está el artículo 4° de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos el cual en, en su párrafo quinto establece el derecho de toda persona a un medio ambiente sano, así como, el deber del Estado de garantizarlo.

Por su parte, la Ley General de Asentamientos Humanos, Ordenamiento Territorial y Desarrollo Urbano, en su artículo 53 fracción XII señala que para la ejecución de acciones de mejoramiento y conservación de los centros de población, las legislaciones de las entidades federativas habrán de establecer disposiciones para la promoción y aplicación de tecnologías factibles y ambientalmente adecuadas para la mayor autosuficiencia, sustentabilidad y protección ambiental, incluyendo la aplicación de azoteas o techos verdes y jardines verticales.

En nuestro Estado, se suman a las disposiciones antes mencionadas, el artículo 32 de la Ley de Cambio Climático del Estado de México, el cual se refiere a los instrumentos económicos que la Secretaría de Medio Ambiente y los Municipios podrán proponer a la Secretaría de Finanzas para promover acciones de adaptación al cambio climático y tendientes a reducir las emisiones de gases de efecto invernadero.

Por su parte, el Código para la Biodiversidad del Estado de México, en su artículo 2.59 contempla que se considerarán prioritarias para efectos de estímulos fiscales las actividades relacionadas con:

- Investigación
- Incorporación o utilización de mecanismos, equipos y tecnologías que tengan por objeto evitar, reducir o controlar la contaminación o deterioro ambiental y las emisiones de gases de efecto invernadero
- Uso eficiente de recursos naturales
- Energía
- Actividades relacionadas con la preservación y restauración del equilibrio ecológico y la protección ambiental
- Adaptación al cambio climático
- Mitigación de emisiones de gases de efecto invernadero que lo provocan

Un referente en la materia es la Ciudad de México, donde se ha impulsado la creación de azoteas verdes desde 2007. Ahí, se estableció en el artículo 296 Bis de su Código Fiscal que las personas físicas propietarias de inmuebles para uso habitacional tendrán derecho a una reducción del 10% en el Impuesto Predial cuando realicen la naturación del techo de su vivienda, siempre y cuando ocupe una tercera parte del total de la superficie y cumpla con la Norma Ambiental para el Distrito Federal NADF-013-RNAT-2007.

A su vez, la referida norma se encarga de describir a detalles las especificaciones generales y técnicas, requerimientos mínimos, elementos para estática y seguridad estructural, parámetros por tipo de naturación, componentes que deberán formar parte de una cubierta naturada y métodos para su adecuado mantenimiento.

En resumen, el Estado de México es una entidad con un desarrollo urbano muy importante. Las ciudades y zonas metropolitanas comprendidas en sus límites territoriales han crecido de manera exponencial en las últimas décadas. Como resultado de ello, en nuestro estado nos enfrentamos a problemas que antes nos eran desconocidos y que son propios de las grandes ciudades. Dicha problemática va de la mano con el proceso de urbanización del territorio y de los daños al medio ambiente que ello conlleva.

Por ello, el Grupo Parlamentario del Partido Verde Ecologista de México, consciente de las necesidades de las y los mexiquenses proponemos impulsar medidas que tiendan a mejorar la calidad de vida de todos y cada uno de ellos, así como buscar formas de desarrollo menos dañinas con nuestro planeta.

Adicionalmente, la presente iniciativa tiene por objeto reforzar el marco jurídico de los instrumentos económicos disponibles en la entidad para promover acciones que eviten mayores daños a la naturaleza.

Por lo anteriormente expuesto, se somete a la consideración de este H. Poder Legislativo del Estado de México, para su análisis, discusión y en su caso aprobación, la presente:

INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE ADICIONAN LA FRACCIÓN LXXV AL ARTÍCULO 3 Y EL ARTÍCULO 112 BIS AL CÓDIGO FINANCIERO DEL ESTADO DE MÉXICO Y MUNICIPIOS, SE REFORMA EL ARTÍCULO 33 DE LA LEY DE CAMBIO CLIMÁTICO DEL ESTADO DE

MÉXICO Y SE REFORMA EL PRIMER PÁRRAFO DEL ARTÍCULO 2.59 DEL CÓDIGO PARA LA BIODIVERSIDAD DEL ESTADO DE MÉXICO.

ATENTAMENTE

DIP. JOSÉ ALBERTO COUTTOLENC BUENTELLO
COORDINADOR DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL
PARTIDO VERDE ECOLOGISTA DE MÉXICO

PROYECTO DE DECRETO

DECRETO NÚMERO ____
LA LX LEGISLATURA DEL ESTADO DE MÉXICO
DECRETA:

Primero.- Se adicionan la fracción LXXV al artículo 3 y el artículo 112 Bis al Código Financiero del Estado de México y Municipios para quedar como sigue:

Artículo 3.- Para efectos de este Código, Ley de Ingresos del Estado y del Presupuesto de Egresos se entenderá por:

I a LXXIV...

LXXV.- Azotea Verde.- Al techo de una edificación cubierta total o parcialmente por una superficie vegetal inducida a través de un sistema de naturación.

LXXVI.- Sistema de naturación.- Al tratamiento técnico de superficies edificadas horizontales o inclinadas, individuales o agrupadas en las que se incorpora un elemento o grupo de elementos constructivos tradicionales, capas de medio de crecimiento y vegetación especialmente adaptada a las condiciones físicas y climáticas del sitio en que se instala, creando una superficie vegetal inducida.

...

Artículo 112 Bis.- Los contribuyentes que acrediten ser propietarios de inmuebles destinados para vivienda, tendrán derecho a una reducción del Impuesto Predial de 10%, al convertir la cubierta de los mismos en azoteas verdes. Para que los contribuyentes sean acreedores al beneficio, el sistema de naturación de la azotea verde deberá ocupar, cuando menos, la tercera parte de la superficie, así como, cumplir con las especificaciones establecidas en la normatividad ambiental correspondiente.

Segundo.- Se reforma el artículo 33 de la Ley de Cambio Climático del Estado de México para quedar como sigue:

Artículo 33.- Se consideran prioritarias para efectos del otorgamiento de los estímulos fiscales que se establezcan para promover las acciones para lograr la adaptación al cambio climático, así como la mitigación de las emisiones de gases de efecto invernadero, conforme al **Código Financiero del Estado de México y Municipios** y la Ley de Ingresos del Estado, las actividades señaladas en las fracciones I, II y VI del Artículo 2.59 del Código para la Biodiversidad del Estado de México.

Tercero.- Se reforma primer párrafo del artículo 2.59 del Código para la Biodiversidad del Estado de México para quedar como sigue:

Artículo 2.59. Se consideran prioritarias para efectos del otorgamiento de los estímulos fiscales que se establezcan conforme al **Código Financiero del Estado de México y Municipios** y la Ley de Ingresos del Estado las actividades relacionadas con:

I a VI...

TRANSITORIOS

PRIMERO.- El presente decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial “Gaceta del Gobierno”.

SEGUNDO.- La Secretaría de Medio Ambiente del Estado contará con un plazo no mayor a 90 días naturales, posteriores a la entrada en vigor del presente decreto, para publicar la Norma Técnica Estatal Ambiental que establezca las especificaciones para la instalación de sistemas de naturación en la entidad.

TERCERO.- La Secretaría de Finanzas del Estado contará con un plazo no mayor a 30 días naturales, posteriores a la entrada en vigor de la Norma Técnica Estatal emitida por la Secretaría de medio Ambiente, para emitir los lineamientos de acceso al beneficio fiscal contenido en el Artículo 112 Bis del Código.

Dado en el Palacio del Poder Legislativo en la Ciudad de Toluca, Capital del Estado de México, a los días 26 de marzo de dos mil diecinueve.

**DIP. GUADALUPE MARIANA URIBE BERNAL
PRESIDENTA DE LA MESA DIRECTIVA
LX LEGISLATURA DEL H. PODER LEGISLATIVO
DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MÉXICO**

P R E S E N T E

Honorable Asamblea:

Quienes suscriben **JOSÉ ALBERTO COUTTOLENC BUENTELLO Y MARÍA LUISA MENDOZA MONDRAGÓN**, diputados integrantes del Grupo Parlamentario del Partido Verde Ecologista de México en la LX Legislatura del Congreso del Estado de México, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 6 y 116 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 51 fracción II, 57 y 61 fracción I de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México; 28 fracción I, 30, 38 fracción I, 79 y 81 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de México, someto a la consideración de este Órgano legislativo, la siguiente **INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO QUE ADICIONA EL INCISO R) A LA FRACCIÓN I DEL ARTÍCULO 3.61 DEL CÓDIGO ADMINISTRATIVO DEL ESTADO DE MÉXICO**, con sustento en la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

Andrés Molina Enríquez, un mexiquense ilustre, oriundo de Jilotepec, nació un día 30 de noviembre de 1868, en el seno de la familia integrada por Don Anastasio Molina y Doña Francisca Enríquez.

Este Mexiquense hizo sus estudios de preparatoria en el entonces Instituto Científico y Literario de Toluca y cursó la licenciatura en Derecho en la Ciudad de México. Más tarde y derivado de la avanzada edad de su padre, se vio obligado a interrumpir sus estudios para hacerse cargo de la escribanía de su progenitor, en su natal Jilotepec. Además de dicha profesión, dedicó parte de su vida profesional a la judicatura en diversos municipios de la entidad, como Sultepec, El Oro, Tlalnepantla, entre otros.

Dichas actividades profesionales, lo acercaron con indígenas y comunidades rurales, es partir de ahí que comienza a involucrarse con el tema agrario y conocer a profundidad la situación precaria del mismo y las diversas vejaciones de la que eran víctimas los agricultores.

Años después, en 1909 publica su máxima obra “Los Grandes Problemas Nacionales”, producto de una tarea puramente empírica, que se considera un tratado en sociología y en el cual retrata la situación del agro mexicano; enumera los problemas relativos a la propiedad, al crédito territorial, a la irrigación, a la población y el problema político.

Para Molina Enríquez, el principal problema y del cual derivan los demás, es aquél relacionado con la tenencia de la tierra, por ello, adjudicaba a la enorme concentración de la tierra en unos pocos, como el origen de los males que aquejaban a la sociedad. Calificaba a los latifundios como ineficientes, por lo que proponía como un menester ineludible, su división en parcelas y un justo reparto de las mismas a los campesinos despojados.

En agosto de 1911, por el temor a que los problemas agrarios no fueran atendidos por los líderes revolucionarios proclamó el Plan de Texcoco, en el que desconocía al gobierno provisional de Francisco León de la Barra y demandaba el reparto de la tierra, producto del fraccionamiento de los grandes latifundios, de igual forma reclamaba la supresión de los jefes políticos y un salario remunerado para los campesinos. La proclamación de dicho Plan trajo como resultado que fuera apresado y encarcelado.

Dentro de su labor para impulsar la reforma agraria, Molina colaboró con Luis Cabrera en la redacción de la Ley Agraria, promulgada por Venustiano Carranza el 6 de enero de 1915.

Cabe destacar, que Andrés Molina Enríquez también contribuyó en la redacción del artículo 27 de la Constitución de 1917, a pesar de que él no figuró como diputado constituyente, tuvo bajo su encargo la elaboración del anteproyecto, mismo que señala que las aguas y tierras son propiedad de la Nación, aportando en dicho precepto sus estudios e ideas en la materia.

Teniendo como punto de partida la vida de Andrés Molina Enríquez y su compromiso con el campo, es relevante poner en evidencia la situación actual en el país y en el Estado de México.

Según información aportada por el Instituto de Información e Investigación Geográfica, Estadística y Catastral del Estado de México (IGCEM), para el 2017, a nivel nacional existían 14 millones 667 mil 899 de hectáreas cosechadas, mientras que en la entidad, el número asciende a 758 mil 942 hectáreas, lo que equivale a que los mexiquenses aportan un 5.17% al ámbito nacional.

De la superficie sembrada, 75.6% está destinada al cultivo de cereales, 67.1% a maíz, 5.9% a cebada y avena y 14.9% a forrajes.

En ese orden de ideas, destaca que la siembra en el Estado, es predominantemente temporal, destacando los municipios de Almoloya de Juárez, Tlatlaya, Ixtlahuaca, Luvianos y San Felipe del Progreso con mayor superficie de sembradíos temporales. Mientras que los municipios que encabezan la lista por valor de la producción agrícola son Villa Guerrero, Coatepec Harinas, Tenancingo, Jocotitlán y Villa Victoria, sobresaliendo la producción florícola.

Por otro lado, en la Encuesta Nacional Agropecuaria 2017 elaborada por el Instituto Nacional de Estadística y Geografía (INEGI), se tiene que del total de personas empleadas en actividades agropecuarias, un 74.47% son hombres y 25.50% son mujeres.

Asimismo, de las personas que se dedican a dicha labor, sólo 59.72% es mano de obra remunerada, mismas que en su mayoría son jornaleros (85.17%); 12.35%, corresponde a una contratación eventual; y 2.48% se refiere a una contratación permanente.

Ahora bien, con base a los datos arrojados por el INEGI, las principales problemáticas que afectan el desarrollo de las actividades agropecuarias en el Estado de México son: altos costos de insumos y servicios, falta de capacitación y asistencia técnica, pérdida de fertilidad del suelo, además de contar con infraestructura insuficiente para la producción, dificultades en la comercialización, referentes a precios bajos y excesivo intermediarismo, así como, vejez, enfermedad o invalidez del productor e inseguridad.

En este contexto, la Comisión Nacional de Evaluación de la Política de Desarrollo Social (CONEVAL), demuestran que en México, en el ámbito rural es donde se concentra la mayor cantidad de población en condiciones de pobreza, dado que en 2016, el 40.8% de la población que habitaba en un ambiente rural, vivía en pobreza moderada y 17.4% en pobreza extrema, situación que si se compara con personas que se desarrollan en un contexto urbano, el índice de habitantes en pobreza moderada es de 34.4% y en pobreza extrema, sólo un 4.7%.

La desigualdad en México se pone en evidencia en particular en poblaciones indígenas, puesto que la mayor parte de las mismas, viven en pobreza, tan sólo en 2016, el 42.8% de los indígenas en México se encuentran en situación de pobreza moderada y el 34.8% en pobreza extrema.

La pobreza en México es una condición que afecta a la mayor parte de la población y que a pesar de las acciones y políticas públicas que se han implementado no han bastado para erradicarla del país. Asimismo, se tiene que un alto porcentaje de la población rural continúa viviendo en condiciones de rezago, que no han podido superar.

Son las condiciones anteriores, las que Don Andrés Molina Enríquez combatió y estudio con la finalidad de alcanzar una justicia social que disminuya la brecha de desigualdad entre personas.

Derivado del contexto antes referido, es la importancia de la creación de la presea “Andrés Molina Enríquez”, al mérito agrario, a fin de poner en evidencia el estado en el que se encuentra el campo mexiquense.

Fomentar el apoyo a los productores, el uso de tecnologías en el campo, aunado a mayor capacitación, con miras de lograr incrementar la productividad y cambiar el contexto histórico que ha tenido el campo.

La presea sería el medio idóneo para premiar el activismo en favor del campo mexiquense y fomentar las investigaciones que en colaboración con las instituciones emitan un diagnóstico de la realidad social y

económica de los campesinos y que partiendo de ellas se trabaje en acabar con los males que los aquejan y los arrastran a una vida con carencias sociales y económicas que fungen como obstáculo para su desarrollo.

Por lo anteriormente expuesto, se somete a la consideración de este H. Poder Legislativo del Estado de México, para su análisis, discusión y en su caso aprobación, la presente:

INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO QUE ADICIONA EL INCISO R) A LA FRACCIÓN I DEL ARTÍCULO 3.61 DEL CÓDIGO ADMINISTRATIVO DEL ESTADO DE MÉXICO

A T E N T A M E N T E

**DIP. JOSÉ ALBERTO COUTTOLENC BUENTELLO
COORDINADOR DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL
PARTIDO VERDE ECOLOGISTA DE MÉXICO**

PROYECTO DE DECRETO

**DECRETO NÚMERO. -
LA LX LEGISLATURA DEL ESTADO DE MÉXICO
DECRETA:**

ARTÍCULO ÚNICO.- Se adiciona el inciso r) a la fracción I del artículo 3.61 del Código Administrativo del Estado de México, para quedar como sigue:

Artículo 3.61.- Son reconocimientos públicos que otorga el Estado a favor de los mexiquenses:

I. Presea "Estado de México", en las modalidades y denominaciones siguientes:

...

...

r) Al mérito agrario "Andrés Molina Enríquez"

TRANSITORIOS

PRIMERO. El presente decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial "Gaceta del Gobierno" del Estado.

"Dado en el Palacio del Poder Legislativo en la Ciudad de Toluca, Capital del Estado de México, a los días 26 del mes de marzo de dos mil diecinueve"

Toluca de Lerdo, México a 26 de marzo de 2019.

**C. GUADALUPE MARIANA URIBE BERNAL
PRESIDENTA DE LA MESA DIRECTIVA
DE LA H. LX LEGISLATUTA DEL ESTADO
LIBRE Y SOBERANO DE MÉXICO
PRESENTE**

Quien suscribe Diputado Edgar Armando Olvera Higuera, del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional, en ejercicio de las facultades que nos confieren los artículos 61 de la Constitución Política del Estado de México Libre y Soberano de México, 38 fracción IV y 83 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de México y 72 del Reglamento del Poder Legislativo del Estado de México, someto a consideración de esta H. Legislatura, **Punto de Acuerdo de urgente y obvia resolución para exhortar al Titular del Ejecutivo Federal, para que los Refugios de mujeres que brindan protección en casos de violencia no solo sean asumidos por la Secretaria de Gobernación, de acuerdo a la Ley General de Violencia contra las mujeres Refugios para Mujeres**, conforme a lo siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

Es una realidad que el Estado de México ha generado preocupación como una de las entidades con mayor índice de feminicidios, donde la mitad de las mexiquenses ha vivido algún tipo de violencia por parte de sus esposos o parejas sentimentales.

La violencia contra las mujeres es un atentado a los derechos humanos que las imposibilita a ejercer su derecho al libre desarrollo de la personalidad.

La violencia perpetrada en contra de las mujeres se presenta de diversas maneras: golpes y descalificaciones, hasta amenazas con arma blanca o de fuego e incluso la muerte. De hecho 2 de cada 3 mexicanas ha sufrido algún tipo de violencia, 41% de ellas ha sido víctima de violencia sexual a lo largo de su vida y por si fuera poco, 9 mujeres son asesinadas todos los días en el país, según datos de la Red Nacional de Refugios.

Los Refugios que coordina el Modelo establecido por INMUJERES a través de las Organizaciones de la Sociedad Civil y del gobierno de algunos Estados de la República, prestan servicios especializados y atención integral a las mujeres víctimas de violencia junto con sus hijas e hijos, quienes pueden permanecer por tres meses, más o menos tiempo, según las necesidades del caso. Su estadía tiene la intención de que se recupere y equilibre su estado emocional.

Su objetivo es sanar y restituir los daños causados por la violencia, transformar la condición de las mujeres de víctimas a sobrevivientes y fortalecer su autonomía para lograr su empoderamiento. Posteriormente se busca favorecer el desarrollo de la víctima, coadyuvar en su toma de decisiones y lograr que vivan sin violencia.

Los servicios que proporcionan los refugios son protección, hospedaje, alimentación, vestido, calzado y atención psicológica, legal y médica.

Existen 60 centros en 25 entidades federativas, de las cuales el 90% funciona con recursos del gobierno según el análisis "Refugios para mujeres, sus hijas e hijos en situación de violencia: un diagnóstico a partir de los datos del Censo de Alojamiento de Asistencia social, 2015", realizado por INMUJERES.

El Estado de México cuenta con cuatro Centros de Atención y Reeducación, ubicados en los municipios de Toluca, Naucalpan de Juárez, Ecatepec y Atizapán de Zaragoza.

Sin embargo, pese a los beneficios que los Refugios ha otorgado a las mujeres y sus hijas e hijos, el Titular del ejecutivo ha hecho declaraciones ante los medios de comunicación, para que el apoyo que le es otorgado a las Asociaciones civiles que operan los refugios sea dado de manera particular a cada una de las mujeres que son víctimas de violencia.

Desde luego, lo que busca el C. Presidente es brindar un modelo asistencialista que evidentemente no subsanará la violencia, sino todo lo contrario, podrían incrementar las agresiones si los perpetradores deciden quitar el apoyo a base de amenazas, incluso violencia física.

Lo que buscan las mujeres al escapar es llegar a un lugar seguro en el que estén a salvo junto con sus hijas e hijos. La ayuda económica de nada serviría si lo que se necesita es un espacio de máxima seguridad y asistencia especializada.

Se estaría poniendo en riesgo la vida y seguridad de más de 20,000 mujeres, niñas y niños que actualmente reciben atención de los refugios.

Lo anterior refleja el incumplimiento con la Convención sobre la Eliminación de Todas las Formas de Discriminación contra la Mujer (CEDAW), donde en su Recomendación General 35 establece el papel que los Estados deben tener para asistir a las mujeres víctimas de violencia: “deberían prestar servicios de apoyo especializados... como... un número suficiente de centros de crisis seguros y adecuados... centros de acogida para mujeres, sus hijos y otros familiares, según las necesidades.”

Por otro lado, la Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia en su Artículo 8, fracción VI, establece que el Estado tiene la obligación de garantizar las condiciones para instalar y mantener refugios para proteger a las mujeres víctimas de violencia:

“VI. Favorecer la instalación y el mantenimiento de refugios para las víctimas y sus hijas e hijos; la información sobre su ubicación será secreta y proporcionarán apoyo psicológico y legal especializados y gratuitos. Las personas que laboren en los refugios deberán contar con la cédula profesional correspondiente a la especialidad en que desarrollen su trabajo. En ningún caso podrán laborar en los refugios personas que hayan sido sancionadas por ejercer algún tipo de violencia.”

Dicha normativa, junto con el Reglamento General de la Ley de Acceso a una Vida Libre de Violencia, favorecen la instalación y mantenimiento de los Refugios.

Es por ello, que es importante señalar el contrasentido legal y esencial de las declaraciones que el Titular del Ejecutivo pretende instaurar, ya que se estaría contraponiendo principalmente al Artículo Tercero de la Declaración Universal de Derechos Humanos, que a la letra dice: “Todo individuo tiene derecho a la vida, a la libertad y a la seguridad de su persona.” y al Artículo Primero de la Constitución de los Estados Unidos Mexicanos.

Por las razones anteriores, los Diputados del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional, ponemos a consideración de esta H. Asamblea el siguiente acuerdo:

PUNTO DE ACUERDO DE URGENTE Y OBVIA RESOLUCIÓN

ÚNICO: Punto de Acuerdo de urgente y obvia resolución para exhortar al Titular del Ejecutivo Federal, para que los Refugios de mujeres que brindan protección en casos de violencia no solo sean asumidos por la Secretaría de Gobernación, de acuerdo a la Ley General de Violencia contra las mujeres Refugios para Mujeres.

TRANSITORIOS

PRIMERO. - Publíquese el presente acuerdo en el periódico Oficial “Gaceta de Gobierno”.

SEGUNDO. - El presente acuerdo entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el periódico oficial “Gaceta de Gobierno” del Estado de México.

ATENTAMENTE

GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO ACCIÓN NACIONAL

**POSICIONAMIENTO DEL DIPUTADO TELÉSFORO GARCÍA CARREÓN CON MOTIVO DEL
“ANIVERSARIO LUCTUOSO DE MIGUEL LERDO DE TEJADA”**

CON SU PERMISO SEÑORA PRESIDENTA
DIP. GUADALUPE MARIANA URIBE BERNAL
DE LA LX LEGISLATURA DEL ESTADO DE MEXICO
COMPAÑERAS Y COMPAÑEROS DIPUTADOS.
MEDIOS DE COMUNICACIÓN Y PUBLICO EN GENERAL.

Hace unos días se conmemoró el 158 Aniversario Luctuoso de Miguel Lerdo de Tejada, quien nació el 06 de Julio de 1812 en el Puerto de Veracruz, México y falleció el 22 de Marzo de 1861 en la Ciudad de México.

Miguel Lerdo de Tejada Corral y Bustillos fue un notable político mexicano de tendencia liberal; cuya acción principal se refleja en su participación en la llamada Guerra de Reforma. Entre sus acciones políticas más sobresalientes se encuentra la promulgación de la ley de desamortización de corporaciones civiles y eclesiásticas, mejor conocida como Ley Lerdo, del 25 de Junio de 1856, que afectó a los bienes de la iglesia y de los pueblos indígenas, y desencadenó la denominada guerra de Reforma. Esta ley obligaba a las corporaciones civiles (ayuntamientos, cofradías, etc) y eclesiásticas a vender las casas y terrenos que no estuvieran ocupando a quienes los arrendaban, y a las comunidades indias a repartir entre sus miembros, en propiedad individual sus terrenos colectivos, bajo el supuesto de que esos bienes produjeran mayores riquezas, en beneficio de más personas.

Además, ocupó diferentes cargos en Relaciones Exteriores, Hacienda y como Oficial Mayor del Ministerio de Fomento; fue presidente del Ayuntamiento de la Ciudad de México. Durante el mandato de Ignacio Comonfort, fue secretario de Hacienda y promulgó la “Ley Lerdo”, la ley en cuestión inauguraba una serie de estatutos conocidos como Leyes de Reforma; éstas fueron promulgadas como preámbulo de la Constitución Política de 1857.

Las primeras reformas, constituyen una etapa importante de la historia política mexicana, reafirmadas por Valentín Gómez Farías previo al golpe militar de Santa Anna.

En 1857, Miguel Lerdo de Tejada se convierte en Tercer Magistrado Propietario de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, un nombramiento que hiciera el congreso nacional; en este cargo permaneció por un año. Más adelante, ante el estallido de la Guerra de Reforma, se exilia en Veracruz junto al presidente Benito Juárez; donde desde el exilio logra promulgar las leyes: Juárez, Iglesias y Lerdo.